

PREÁMBULO

A. El Reglamento Estudiantil regula las relaciones de CENTRO con sus estudiantes para el cumplimiento de su misión y su visión institucional.

Este reglamento establece los derechos y obligaciones de las personas que integran la comunidad de CENTRO, incluyendo a todos los integrantes de la comunidad académica, tutores y/o padres y madres de familia y personas egresadas en los temas que a cada una compete.

B. Su conocimiento y observancia tienen carácter obligatorio, por lo que el desconocimiento parcial o total de las disposiciones aquí contenidas, no libera a ningún integrante de su puntual cumplimiento.

C. Es importante precisar que la terminología utilizada en el presente reglamento abarca igualmente el singular y el plural, así como el género gramatical masculino y el femenino. Asimismo, se ejemplifican una serie de ideas que no resultan limitativas.

D. CENTRO en todos los procesos académicos y/o disciplinarios contemplados en el presente reglamento, es responsable de la protección de los datos personales que llegue a obtener de los integrantes de su comunidad y/o de terceros que mantengan algún tipo de relación con la institución, mediante su tratamiento legítimo, controlado e informado, a efecto de garantizar su privacidad, así como su derecho a la autodeterminación informativa. Para mayor información se debe visitar el Aviso de privacidad integral de CENTRO, en la página web: <https://www3.centro.edu.mx/>

PRINCIPIOS

En CENTRO aspiramos a ser un modelo de inspiración para los individuos y la sociedad, así como para todas aquellas instituciones comprometidas con la educación, acorde a los siguientes principios:

Creatividad	La creatividad es pensar, generar y conectar con nuestros entornos de distintas maneras. Un imaginar y actuar que tiene que ver con empatizar, reconocernos en la diversidad y entender las múltiples metodologías y saberes con las que podemos alcanzar distintas soluciones. La creación transforma y nos transforma.
Transformación	Configurar y desconfigurar ideas y soluciones tantas veces como sea necesario es esencial para CENTRO: la iteración define nuestra postura. Vemos los cambios como premisas para gestar nuevas oportunidades y posibilidades. Diseñamos el mañana, construyendo sobre el pasado y repensando el hoy. Transformando aprendemos y evolucionamos.
Aprendizaje	En CENTRO aprendemos a aprender y a desaprender; aprendemos juntos, con una actitud generosa para compartir conocimiento y con humildad para recibir retroalimentación. Todos los recursos están al servicio de nuestro compromiso de aprender. Aprendiendo generamos compromiso social.
Compromiso social	En todo momento buscamos retribuir a nuestros diversos entornos con impactos positivos. Entendemos la educación creativa como un bien común que debe trascender los espacios académicos. Velamos por la sostenibilidad y la equidad. Nuestros programas académicos, estudiantes, los programas de becas e instalaciones, así como la comunidad en general dan cuenta de este compromiso. El compromiso social construye ciudadanía.

Construcción de ciudadanía	Nuestra tarea es, a la par de profesionalizar el talento creativo, formar ciudadanas y ciudadanos integrales, éticos, solidarios, respetuosos y reflexivos, con sensibilidad por lo local y lo global. P.I. de Centro: Es la Propiedad Intelectual cuya titularidad/propiedad pertenece a favor de CENTRO, ya sea porque fue desarrollada/creada por cualquier colaborador(a) y/o prestador(a): 1) en favor de CENTRO, 2) en conjunto con CENTRO, y/o 3) en favor de un tercero relacionado con CENTRO.
Igualdad y no discriminación	En CENTRO apreciamos el valor de la diversidad, fomentamos la autonomía de las personas que permite desarrollar su creatividad e identidad, tenemos el compromiso con una cultura de la igualdad y no discriminación en un entorno de pluralidad, respeto, empatía y seguridad para todas y todos.
Enfoque	Como institución de educación superior, CENTRO asigna un papel estratégico a sus funciones principales: docencia, investigación, extensión y difusión de la cultura, y vinculación con la industria y con otras instituciones.

A continuación se expone el enfoque de cada una de estas funciones:

DOCENCIA

Concebimos al docente como facilitadores y orientadores que enfocan su labor al proceso formativo de las y los estudiantes.

La docencia en CENTRO es personalizada y personalizante, es decir, responde a las características y necesidades de las y los estudiantes para ayudarlos a identificar sus habilidades y acompañarlos en el desarrollo de sus potencialidades.

Los contenidos y objetivos de los planes de estudio, programas y asignaturas están orientados al desarrollo de conocimientos, habilidades y actitudes vinculadas a la construcción tanto autónoma, como colaborativa de soluciones creativas para los problemas y oportunidades en distintos contextos y escalas que se presentan.

La docencia está basada en un profundo conocimiento del diseño, el cine y la comunicación, los medios digitales y la mercadotecnia, fundamentada en la investigación, el pensamiento crítico y en la búsqueda de la excelencia.

Así mismo, la actividad docente se enfoca en la comprensión sistémica del contexto y de los procesos, que integra, tanto las aportaciones de diferentes programas, como la vinculación con el mundo real, para desarrollar de manera colaborativa con las y los estudiantes, las habilidades, conocimientos y las herramientas para la identificación de oportunidades y la solución de problemas que atiendan las necesidades de instituciones, comunidades, empresas, la sociedad y el planeta en general.

Las y los docentes promueven que el o la estudiante comprenda su contexto histórico y cultural, con necesidades específicas y tendencias que influyen tanto en los aspectos técnicos y tecnológicos como en las formas de expresión y creación.

INVESTIGACIÓN

CENTRO promueve y lleva a cabo procesos de generación y divulgación del conocimiento en materia de economía creativa, en el que se incluyen también procesos creativos y de innovación, prospectiva, diseño social, tecnología entre otras vertientes afines y congruentes con los lineamientos del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT).

Mediante la investigación, CENTRO busca producir saberes útiles para su comunidad; contribuir a la integración y expansión de redes de expertos y expertas locales y regionales; incidir en el diseño e implementación de políticas públicas sectoriales y, en general, contribuir al desarrollo de la región con base en la sociedad del conocimiento.

DIFUSIÓN Y EXTENSIÓN

CENTRO busca ser referente en asignaturas de diseño, creatividad, medios digitales, innovación y comunicación, por lo que asume como responsabilidad estratégica contribuir a la difusión de las tendencias más relevantes, y ofrecer las mejores prácticas en estas asignaturas. CENTRO recupera y promueve las prácticas creativas con el público en general, a través de conferencias, congresos, ferias y exposiciones, reseñas y festivales cinematográficos, así como debates en torno a temas relacionados con la creatividad. CENTRO fomenta la importancia de la creatividad con el fin de sensibilizar en torno a la importancia de las prácticas creativas no solo en la vida cotidiana, sino como parte fundamental de la producción y riqueza cultural del país.

En materia de extensión académica busca crear cursos y talleres de actualización, así como programas cortos abiertos al público que capaciten a los profesionales y a todos aquellos interesados en el mundo de la economía creativa.

VINCULACIÓN

Las estrategias de formación, investigación y extensión, están permanentemente vinculadas a las necesidades de la sociedad, de la industria y de las instituciones culturales.

Se llevan a cabo proyectos reales donde las y los estudiantes desarrollan, aplican y ponen en juego sus conocimientos y habilidades resolviendo creativamente retos específicos.

CENTRO incide en las comunidades de manera positiva y constructiva.

También está vinculado con universidades y centros de educación superior nacionales e internacionales, así como organizaciones e instituciones relacionadas al ejercicio de la creatividad, que le permiten sostener intercambios académicos, de conocimientos y experiencias, y encontrar nuevas formas de trabajo colaborativo que brinde beneficios mutuos para las y los involucrados.

ÍNDICE

TÍTULO I. DE LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS DE LICENCIATURA

- Capítulo I.** De las admisiones a programas de licenciatura
- Capítulo II.** De las inscripciones y reinscripciones a programas de licenciatura
- Capítulo III.** De las categorías de las y los estudiantes de programas de licenciatura
- Capítulo IV.** De los cambios de licenciatura, licenciaturas simultáneas y segunda licenciatura
 - IV.1 Cambio de programa de licenciatura
 - IV.2 Segunda licenciatura
- Capítulo V.** De las equivalencias y revalidaciones en programas de licenciatura
 - V.1 Equivalencia de asignaturas
 - V.2 Revalidación de asignaturas
- Capítulo VI.** De las evaluaciones de programas de licenciatura
 - VI.1 Pautas para mantener el nivel académico
- Capítulo VII.** De las certificaciones en programas de licenciatura
- Capítulo VIII.** De la movilidad estudiantil o intercambio académico en programas de licenciatura
 - IX.1 Requisitos generales
 - IX.2 Limitantes
 - IX.3 Selección
 - IX.4 Obligaciones de las y los estudiantes
- Capítulo IX.** Del servicio social en programas de licenciatura
 - IX.1 De la naturaleza
 - IX.2 De los requisitos y procedimiento para comenzar el servicio social
- Capítulo X.** De las prácticas profesionales en programas de licenciatura
 - X.1 Requisitos generales
 - X.2 Obligaciones de las y los estudiantes
- Capítulo XI.** De la titulación de licenciatura
 - XI.1 Requisitos para obtener el título de licenciatura
 - XI.2 Del proyecto terminal
 - XI.3 De otras opciones de titulación para licenciatura
 - XI.4 De las tutorías
 - XI.5 De la presentación del proyecto terminal
 - XI.6 Resultados de la presentación del proyecto terminal

TÍTULO II. DE LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS DE POSGRADO

- Capítulo I.** De las admisiones a programas de posgrado
- Capítulo II.** De las inscripciones y reinscripciones a programas de posgrado
- Capítulo III.** De las categorías de las y los estudiantes de programas de posgrado
- Capítulo IV.** De las evaluaciones en programas de posgrado
 - IV.1. Pautas para mantener el nivel académico
- Capítulo V.** De las certificaciones en programas de posgrado
- Capítulo VI.** De la obtención del diploma, grado y tutorías en programas de posgrado

TÍTULO III. DISPOSICIONES GENERALES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS Y LOS ESTUDIANTES, BECAS, BAJAS ACADÉMICAS, APLICACIÓN DEL MARCO NORMATIVO Y RECURSO DE REVISIÓN

Capítulo I. De las disposiciones generales

Capítulo II. De los derechos y obligaciones de las y los estudiantes de CENTRO

Capítulo III. De las becas y beneficios a las y los estudiantes de licenciatura y posgrado

III.1 Objetivo y fondos

III.2 Requisitos generales para la obtención y renovación de becas

III.3 Del Comité de resolución de becas

III.4 Cancelación de becas

III.5 De los tipos de becas

III.6 De las becas CENTRO (SEP) para estudiantes de licenciatura y posgrado

III.7 De las becas de excelencia y desarrollo académico para estudiantes de licenciatura

III.8 De las becas zona

III.9 De las becas establecidas por las autoridades educativas para estudiantes de licenciatura

III.10 De los beneficios para estudiar algún programa académico de licenciatura y/o posgrado

III.11 Del beneficio por convenio

III.12 Del beneficio para egresados de licenciatura y/o posgrado

III.13 Del beneficio para hermanas y hermanos de estudiantes

III.14 Del beneficio para colaboradoras y colaboradores de CENTRO, así como sus familiares

Capítulo IV. De las bajas y medidas disciplinarias

IV.1 Bajas voluntarias

IV.2 Bajas académicas

IV.3 Bajas por abandono académico

IV.4 Bajas disciplinarias

IV.5 Bajas financieras

IV.6 Bajas de procesos internos

Capítulo V. De las medidas precautorias

Capítulo VI. De la aplicación del marco normativo.

VI.1 Del Recurso de Revisión

ANEXO 1. Lineamientos de las y los estudiantes y de CENTRO en materia de propiedad intelectual

TÍTULO I. DE LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS DE LICENCIATURA**Capítulo I.** De las admisiones a programas de licenciatura

Artículo 1. Cualquier persona que desee ingresar a algún programa académico de licenciatura de CENTRO, deberá seguir el procedimiento de admisión establecido para ello.

CENTRO está en contra de cualquier práctica discriminatoria por los motivos señalados en el presente Reglamento. En la acreditación de la identidad y los documentos comprobatorios se respetará la identidad y expresión de género de la o el aspirante, y los factores para determinar su ingreso serán exclusivamente aquellos basados en el resultado de su examen de admisión, desempeño académico y antecedentes escolares en los términos aquí señalados.

Artículo 2. El procedimiento de admisión consta de los siguientes requisitos:

- a. Llenar solicitud de admisión a licenciatura.
- b. Entregar la siguiente documentación:
 - i. copia del acta de nacimiento,
 - ii. una fotografía
 - iii. copia del certificado de estudios de bachillerato, o estudios equivalentes realizados en el extranjero o constancia de estudios con promedio acumulado, emitida por el colegio donde actualmente se encuentre estudiando.
- c. Efectuar el pago del examen de admisión.
- d. Presentar el examen de admisión.
- e. Llevar a cabo una entrevista con el titular de la Dirección del Programa Académico que desea cursar.
- f. Entrevista de acompañamiento psicopedagógico.
- g. Requisitos específicos que, en su caso, se establezcan en la convocatoria para el procedimiento de admisión.
- h. Recibir dictamen de admisión.

Artículo 3. El objetivo del examen de admisión es evaluar los conocimientos y habilidades académicas que los aspirantes tienen en relación con el programa académico que pretenden cursar en CENTRO. Será con base en los resultados del mismo, así como de los demás parámetros que la institución determine libremente, si la o el aspirante puede ser aceptado para cursar alguno de sus programas de licenciatura.

Artículo 4. El examen de admisión de cada aspirante será evaluado por el Comité de admisión.

Artículo 5. El área de Promoción de licenciaturas entregará a la Dirección de cada programa académico los resultados de cada una de las pruebas que componen el examen de admisión, para que sea ésta última la encargada de emitir el dictamen correspondiente. El área de Promoción es la responsable de notificar a las y los aspirantes su resultado. Los dictámenes que se pueden emitir son:

- a. Aceptado
- b. Aceptado condicionado
- c. No aceptado

CENTRO se reserva el derecho de admisión en atención a los resultados del procedimiento de admisión aquí señalados. En ese sentido, CENTRO toma en consideración el número de aspirantes y la disponibilidad de espacio, el historial y desempeño académico, y la evaluación del perfil del aspirante bajo los principios de igualdad y no discriminación.

El dictamen condicionamiento sólo aplica a temas relacionados con el desempeño académico de las/los estudiantes incluyendo, sin limitar: regularización, tutorías, cursos complementarios, entre otros. El de "No aceptado" tiene una vigencia de un año, y la o el aspirante puede volver a aplicar a CENTRO una vez transcurrido el año. Asimismo, podrá realizar el procedimiento de admisión un máximo de dos ocasiones.

La presentación del examen de admisión no implica la admisión del aspirante.

Artículo 6. En caso de existir inconformidad con el dictamen de No aceptado por parte de un aspirante, éste podrá recurrir dicho resultado ante el Comité Académico, el cual dará una resolución definitiva e inapelable.

Artículo 7. Se considera que un aspirante llega a ser estudiante de CENTRO cuando, después de haber sido aceptado, realiza el pago correspondiente a la primera parcialidad y entrega su documentación completa en el área de Ámbito Estudiantes. A partir de ese momento, de forma automática, acepta el presente Reglamento, el Estatuto General y demás normativa interna de CENTRO, quedando obligado a cumplirla en su totalidad.

Artículo 8. Cuando la o el aspirante sea egresado de bachillerato oficial o incorporado a la Universidad Nacional Autónoma de México o a la Secretaría de Educación Pública, deberá también entregar los siguientes documentos:

- a. Acta de nacimiento.
- b. Certificado de bachillerato o de equivalencia de estudios.
- c. CURP
- d. Los aspirantes extranjeros adicionalmente deberán exhibir el documento migratorio vigente que acredite su legal estancia en México, y en su caso, los refrendos/extensiones de su legal estancia durante su permanencia en la institución.

Cualquier documentación que provenga del extranjero, deberá presentarse apostillada; así mismo, deberá estar traducida al idioma español por un perito autorizado por el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, para el caso de que se encuentre en idioma distinto al español.

Artículo 9. Cuando la o el aspirante sea egresado de bachillerato estatal no incorporado a la Universidad Nacional Autónoma de México, deberá entregar los siguientes documentos:

- a. Acta de nacimiento.
- b. Certificado de bachillerato legalizado por las oficinas del gobierno del estado donde haya cursado sus estudios.
- c. CURP.
- d. Las y los aspirantes extranjeros adicionalmente deberán exhibir el documento migratorio vigente que acredite su legal estancia en México, y en su caso, los refrendos/extensiones de su legal estancia durante su permanencia en la institución.

Artículo 10. La o el aspirante que haya realizado sus estudios en el extranjero, deberá entregar la siguiente documentación:

- a. Acta de nacimiento o documento análogo.
- b. Dictamen de revalidación de estudios emitido por la Secretaría de Educación Pública o en su caso, comprobante de inicio del trámite ante la dependencia de SEP correspondiente.
- c. Si el estudiante presenta carta de inicio de trámite deberá sustituirla por el documento original de revalidación de estudios antes de finalizar el primer semestre del programa al que se encuentra inscrito.

En caso de ser extranjero, el documento migratorio vigente que acredite su legal estancia en México, y en su caso, los refrendos/extensiones de su legal estancia durante su permanencia en la institución.

Artículo 11. La o el aspirante aceptado que no entregue su documentación en el área de Ámbito Estudiantes no podrá ser considerado como estudiante inscrito.

Artículo 12. La o el estudiante que desee realizar la equivalencia de estudios cursados en otras universidades del país, deberá cumplir con las disposiciones y lineamientos establecidos por el área de Certificación Escolar, y con lo establecido en este Reglamento y demás normatividad interna.

Artículo 13. Para poder continuar inscrito al primer semestre de un programa académico de licenciatura, la o el estudiante de primer ingreso deberá acreditar en su totalidad el curso de inducción, el cual se llevará a cabo la primera semana del primer semestre en todos los programas académicos de licenciatura impartidos por CENTRO. Las y los estudiantes acreditarán el curso, asistiendo a la totalidad de las actividades comprendidas en el mismo. El o la estudiante no podrá inscribirse al segundo semestre de su plan de estudios sin haber acreditado el curso introductorio.

Artículo 14. La o el estudiante de primer ingreso deberá demostrar el dominio del idioma español mediante la acreditación del examen de comprensión de esta lengua, mismo que se aplica en una de las asignaturas pertenecientes al primer semestre del programa académico de licenciatura. Si no lo acredita en esa ocasión, podrá volver a presentarlo al término del segundo semestre, en una fecha que será fijada especialmente para ello. Si tampoco lo acredita, no podrá reinscribirse al tercer semestre, y será causa de baja temporal de la institución hasta en tanto acredite este dominio.

Artículo 15. La o el estudiante de primer ingreso deberá acreditar el dominio del idioma inglés mediante un certificado de TOEFL con 513 puntos como mínimo. La o el estudiante tendrá como límite hasta el término del segundo semestre para cumplir con este requisito; en caso contrario no se aceptará su reinscripción por ningún motivo al tercer semestre, y será causa de baja temporal de la institución hasta en tanto cuente con dicha acreditación.

En caso de presentarse una situación originada por caso fortuito y/o causa de fuerza mayor que impacte directamente en la impartición de las asignaturas de los planes de estudio de licenciatura de CENTRO, el Consejo Académico podrá aplazar o modificar hasta nuevo aviso las condiciones para la acreditación de este requisito.

Capítulo II. De las inscripciones y reinscripciones a programas de licenciatura

Artículo 16. El año escolar de los programas académicos de licenciatura está conformado por 2 (dos) periodos ordinarios semestrales. La admisión de estudiantes de primer ingreso de licenciatura es semestral, y CENTRO se reserva el derecho de abrir el semestre de cualquier año calendario, si no se cumple con el número mínimo de estudiantes requeridos para su apertura.

Artículo 17. La inscripción académica es el trámite que la o el aspirante aceptado realiza ante el área de Ámbito Estudiantes para formalizar su ingreso como estudiante a CENTRO.

Para realizar el trámite de inscripción académica, la o el aspirante aceptado debe presentar al área de Ámbito Estudiantes la siguiente documentación en original y copia:

- a. Carta de aceptación a uno de los programas académicos que se imparten en CENTRO, debidamente firmada por el titular de la Dirección de programa académico respectivo.
- b. Comprobante de pago de la cuota correspondiente a la primera parcialidad.
- c. Solicitud de inscripción debidamente llenada con toda la información general del aspirante aceptado.
- d. Acta de nacimiento.
- e. Certificado de bachillerato o equivalencia de estudios
- f. CURP.

Artículo 18. La o el aspirante aceptado, que al momento de tramitar su inscripción no cuente con el original del certificado de bachillerato, podrá inscribirse de forma condicionada al primer semestre. Si no entrega dicho documento antes de iniciar el segundo semestre, no podrá reinscribirse académicamente al mismo, y será causa de baja temporal de la institución.

Para el caso de estudios realizados en el extranjero, el aspirante aceptado que no cuente con su certificado de bachillerato revalidado por la SEP, podrá inscribirse al primer semestre de forma condicionada. Si no entrega dicho documento antes de iniciar el segundo semestre, no podrá reinscribirse académicamente al mismo, y será causa de baja temporal de la institución.

Artículo 19. Las y los estudiantes de licenciatura tendrán como límite para cursar el total de sus estudios, el mismo tiempo de duración del programa respectivo, es decir, la duración del programa normal más otro período del mismo tiempo. De exceder el plazo antes señalado, no podrán llevar a cabo su reinscripción y se causará la baja académica automáticamente.

Artículo 20. La reinscripción académica es el trámite que en cada periodo escolar la o el estudiante deberá realizar para quedar formalmente inscrito al periodo escolar subsecuente.

Para realizar el trámite de reinscripción académica a cada periodo escolar, la o el estudiante deberá:

- a. Efectuar el pago de la primera parcialidad dentro de los plazos establecidos para tal efecto.
- b. No presentar algún adeudo de pago(s) en el área de Finanzas, o de documentos en el área de Ámbito Estudiantes.
- c. No presentar adeudos por trámites solicitados, multas, ni recargos.
- d. No haberse hecho acreedor a alguna observación, condicionamiento y/o sanción disciplinaria y/o académica, cuyo cumplimiento contemple la negativa de reinscripción académica a CENTRO.

Artículo 21. La o el estudiante quedará reinscrito académicamente en las asignaturas que correspondan a su semestre de acuerdo con el plan de estudios del programa académico que curse y con los prerrequisitos que haya acreditado.

Artículo 22. La o el estudiante que haya reprobado una asignatura seriada que no pueda ser acreditada a través de examen extraordinario, o bien no tenga derecho a presentar el mismo, tendrá que volver a curarla y aprobarla en el semestre inmediato siguiente, siempre y cuando dicha asignatura se oferte dentro del catálogo de asignaturas disponibles para cursar.

Artículo 23. El pago de la primera parcialidad según corresponda, efectuado por la o el aspirante aceptado o estudiante, no obliga a CENTRO a considerarlo como inscrito o reinscrito, si su situación académica y/o disciplinaria contraviene las disposiciones de la normativa interna; y si éste no formaliza su inscripción o reinscripción académica, conforme al procedimiento vigente que para tal efecto publique el área de Ámbito Estudiantes.

Artículo 24. Un/a estudiante no podrá reinscribirse académicamente si al inicio del segundo semestre adeuda algún documento requerido por CENTRO para su inscripción, incluyendo sin limitar: acta de nacimiento, CURP, certificado de bachillerato, o cualquier otro señalado anteriormente.

Artículo 25. Un/a estudiante no podrá inscribirse al séptimo semestre si no ha acreditado las asignaturas de Código Creativo de su plan de estudios.

Artículo 26. Un/a estudiante no podrá reprobado durante toda la licenciatura más de 7 (siete) asignaturas, por lo que la o el estudiante que repruebe una octava asignatura, se le aplicará la baja académica definitiva.

Capítulo III. De las categorías de las y los estudiantes de programas de licenciatura

Artículo 27. CENTRO reconoce las siguientes categorías de estudiante:

- a. Estudiante con carga académica regular
- b. Estudiante con carga académica irregular
- c. Estudiante con carga académica de excelencia
- d. Estudiante con carga académica especial
- e. Estudiante condicionado
- f. Estudiante visitante
- g. Egresado
- h. Pasante
- i. Titulado

Artículo 28. Se entiende por estudiante con carga académica regular al estudiante que ha acreditado en evaluación ordinaria la totalidad de asignaturas en las que se ha inscrito y en el ciclo escolar en el que las cursó.

Artículo 29. Se entiende por estudiante con carga académica irregular, al estudiante que adeuda asignaturas que debió haber cursado y acreditado en los ciclos escolares anteriores.

También se considera un/a estudiante con carga académica irregular, aquel o aquella que ha adelantado algunas asignaturas de su plan de estudios en los programas de verano.

Artículo 30. Se entiende por estudiante con carga académica de excelencia a aquél o aquella que cursa asignaturas de otro plan de estudios o que adelanta asignaturas (sólo aquellas que no requieran pre requisitos) del programa al que está inscrito/a.

La Dirección del Programa Académico debe autorizar la carga académica de excelencia.

Los requisitos para participar son:

- a. Ser estudiante regular de segundo semestre en adelante.
- b. Presentar su solicitud al titular de la Dirección del Programa Académico.
- c. Acreditar los pre-requisitos necesarios (conocimiento, habilidades, destrezas, perfil), si es el caso para cursar la asignatura seleccionada.
- d. La asignatura no deberá empalmarse con una asignatura obligatoria del plan de estudios al que se encuentra inscrito.
- e. No presentar adeudos financieros o de materiales a favor de la institución.
- f. Contar con la aprobación de la Dirección de Gestión, Formación y Desarrollo Académicos.
- g. Existir espacio disponible en la o las asignaturas solicitadas.

La o el estudiante tendrá que cursar y acreditar las asignaturas de carga académica de excelencia, en caso de reprobado alguna, deberá realizar el pago de los créditos correspondientes y no podrá volver a solicitar dicho beneficio.

Cabe aclarar que la carga académica de excelencia no podrá exceder por semestre dos asignaturas correspondientes a programas académicos distintos al que se encuentra inscrito el/ la estudiante y la acreditación de las mismas será extracurricular.

Artículo 31. Se entiende por estudiante con carga académica especial a aquél que el Consejo Académico le autorice una disminución de su carga académica regular.

Los requisitos que un/a estudiante debe cumplir para que se le autorice la disminución de la carga académica son:

Presentar su solicitud al Consejo Académico.

Acreditar fehacientemente las condiciones especiales que justifiquen su solicitud, bajo el entendido de que la simple presentación de la solicitud no implica la autorización. El Consejo Académico determinará si las condiciones especiales efectivamente quedan acreditadas, y si justifican la procedencia de la solicitud.

Las y los estudiantes no podrán reprobado ninguna de las asignaturas que se asignen en la carga académica especial.

Artículo 32. Se entiende por estudiante condicionado, a la persona que haya sido acreedora a cualquier tipo de condicionamiento, y cuya permanencia en CENTRO quede sujeta al compromiso de no cometer otra falta, ya sea de carácter académico, disciplinario, o de cualquier otro tipo.

Artículo 33. Se entiende por estudiante visitante a la persona que si bien está formalmente inscrita en otra institución, nacional o extranjera, cursa algunas asignaturas de algún plan de estudios de CENTRO.

Para ser aceptado como estudiante visitante en CENTRO, el interesado deberá cumplir con todos los requisitos contemplados en el convenio de vinculación académica que se establezca con su institución de origen, además de contar con el visto bueno del titular de la Dirección del Programa Académico al que desee inscribirse.

Artículo 34. Se entiende por egresado de licenciatura a la persona que ha cubierto y aprobado el 100% (cien por ciento) de los créditos que establece su plan de estudios.

Artículo 35. Se entiende por pasante de licenciatura, al egresado que además de haber cubierto el 100% (cien por ciento) de los créditos de su plan de estudios, ha acreditado el servicio social y las prácticas profesionales, según lo indique su plan de estudios.

Artículo 36. Se entiende por titulado al egresado que ha presentado y aprobado su proyecto terminal y ha sustentado su examen profesional.

Capítulo IV. De los cambios de licenciatura, licenciaturas simultáneas y segunda licenciatura

IV.1 Cambio de programa de licenciatura

Artículo 37. El o la estudiante podrá tramitar el cambio de licenciatura a partir del término del primer semestre y en el periodo establecido en el calendario escolar correspondiente. Asimismo, sólo podrá realizarlo en dos ocasiones durante su estancia en CENTRO.

Artículo 38. La o el estudiante que pretenda efectuar un cambio de licenciatura deberá:

- a. Presentar la solicitud por escrito de cambio de programa en Ámbito Estudiantes y egresados.
- b. Revisar con Ámbito Estudiantes su historial académico para obtener la lista de asignaturas acreditadas.
- c. En el caso de que la o el estudiante cuente con asignaturas reprobadas de Tronco Común, su caso será revisado por el Consejo Académico.
- d. Presentar su solicitud por escrito, tanto en la Dirección del Programa Académico al que pertenece, como en la Dirección del Programa Académico al que desea el cambio, y obtener el visto bueno de ambas direcciones.
- e. Entregar el visto bueno de ambas direcciones en el área de Ámbito Estudiantes. El cambio de licenciatura, en caso de ser autorizado, quedará registrado para el siguiente periodo.
- f. Realizar el pago de derechos correspondiente, y entregar el comprobante en el área de Ámbito Estudiantes.

Es importante destacar que el cambio de licenciatura únicamente podrá efectuarse en el caso de que exista espacio disponible en la licenciatura a la cual la o el estudiante solicita transferencia.

Artículo 39. Al realizarse un cambio de programa de licenciatura, sólo se considerarán acreditadas las asignaturas con calificación aprobatoria comunes a ambos programas.

IV.2. Segunda licenciatura

Artículo 40. La o el estudiante que desee cursar una licenciatura adicional al término de la primera podrá presentar su solicitud por escrito ante el área de Ámbito Estudiantes.

Artículo 41. Las asignaturas comunes a ambas licenciaturas se darán por acreditadas, y las asignaturas equivalentes se sujetarán al dictamen que realizará la Dirección de Gestión, Formación y Desarrollo Académicos, la Dirección del Programa Académico y el área de Ámbito Estudiantes.

Artículo 42. La o el estudiante quedará sujeto al plan vigente en la fecha que realizó la solicitud de ingreso a la segunda licenciatura.

Capítulo V. De las equivalencias y revalidaciones en programas de licenciatura

V.1 Equivalencia de asignaturas

Artículo 43. El procedimiento para realizar la equivalencia de estudios cursados en otras universidades pertenecientes al sistema educativo nacional deberá apegarse al calendario que se establece para tal efecto:

- a. Durante el primer semestre de su estancia en CENTRO, la o el estudiante entregará al área de Certificación Escolar el certificado parcial de estudios legalizado y copia simple de los temarios de las asignaturas cursadas debidamente sellados por la universidad donde se cursaron los estudios.

- b. El área de Certificación Escolar entregará una copia de los documentos señalados en el inciso anterior al titular de la Dirección del Programa Académico, quien sugerirá las asignaturas susceptibles de ser equivalentes en el formato diseñado para tal fin, previa autorización de la Dirección de Gestión, Formación y Desarrollo Académicos. No se autorizará más del 30% (treinta por ciento) de las asignaturas que conformen el plan de estudios correspondiente.
- c. El titular de la Dirección del Programa Académico, enviará el formato al área de Certificación Escolar.
- d. El área de Certificación Escolar, le notificará al estudiante la propuesta, misma que deberá firmar de conformidad.
- e. La o el estudiante deberá efectuar el pago por concepto de "Equivalencia de estudios".
- f. El área de Certificación Escolar realizará ante la Secretaría de Educación Pública el trámite de "Solicitud de equivalencia de estudios" entregando todos los documentos que le sean requeridos, mismos que el o la estudiante a su vez, deberá de proporcionar a CENTRO.
- g. La Secretaría de Educación Pública entregará al área de Certificación Escolar la "Resolución de equivalencia de estudios".
- h. El área de Certificación Escolar hará del conocimiento al estudiante, al titular de la Dirección del Programa Académico correspondiente, a la Dirección de Tronco Común y a la Dirección de Gestión, Formación y Desarrollo Académicos la "Resolución de equivalencia de asignaturas".
- i. El área de Certificación Escolar registrará en el historial académico del estudiante, la resolución emitida por la Secretaría de Educación Pública.

V.2 Revalidación de asignaturas

Artículo 44. Procedimiento para revalidar estudios cursados en instituciones extranjeras:

- a. La o el estudiante someterá a consideración de la Dirección del Programa Académico que desea cursar las asignaturas del plan de estudios acreditado en el extranjero, para analizar si son susceptibles de revalidación.
- b. La o el estudiante entregará en el área de Certificación Escolar los siguientes documentos.
- c. Certificado de bachillerato o equivalente revalidado ante la Secretaría de Educación Pública.
- d. Historial académico traducido al español por un perito autorizado por el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, si es el caso.
- e. Temarios de las asignaturas cursadas traducidos al español por un perito autorizado por el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, si es el caso.
- f. El área de Certificación Escolar entregará una copia del historial académico y de los temarios al titular de la Dirección del Programa Académico quien sugerirá las asignaturas susceptibles de ser revalidadas.
- g. El titular de la Dirección del Programa Académico enviará su dictamen al área de Certificación Escolar.
- h. El área de Certificación Escolar se pondrá en contacto con el estudiante para acompañarlo en el trámite de revalidación de estudios ante la Secretaría de Educación Pública.
- i. La o el estudiante entregará al área de Certificación Escolar la "Resolución de revalidación de asignaturas" emitida por la Secretaría de Educación Pública.
- j. El área de Certificación Escolar asentará en el historial académico y expediente del estudiante lo resuelto en el dictamen.

Capítulo VI. De las evaluaciones de programas de licenciatura

Artículo 45. Para la evaluación del aprendizaje del estudiante, se toma en cuenta tanto su asistencia (porcentaje mínimo durante el periodo escolar), como su desempeño a lo largo de todo el periodo escolar y se valoran los conocimientos, habilidades y aptitudes adquiridas durante el mismo. La o el estudiante deberá cumplir con al menos el 80% (ochenta por ciento) de asistencias para tener derecho a evaluación final, en caso contrario no podrá acreditar la asignatura de que se trate, aún y cuando las inasistencias se encuentren debidamente justificadas, y sin importar el motivo de las mismas.

A pesar de que un/a estudiante acumule antes del fin del semestre el porcentaje de inasistencias necesario para ser reprobado, éste podrá continuar, si así lo desea, asistiendo a clase.

Artículo 46. Son evaluaciones parciales las que se realizan durante el período de clases y pueden ser, incluyendo sin limitar: exámenes escritos, exámenes orales, trabajos escritos, presentaciones, prácticas, talleres y/o portafolios, de conformidad con el plan de evaluación de cada asignatura.

Artículo 47. Son evaluaciones finales las que se realizan durante el periodo de exámenes finales, cuyas fechas son establecidas por el área de Ámbito Estudiantes, y son obligatorias para todos los estudiantes. Las modalidades de estas evaluaciones pueden ser, incluyendo sin limitar: examen escrito, entrega final de proyectos, trabajos, ensayos, portafolios, entre otros. La o el estudiante que no se presente a examen final, reprobará automáticamente la asignatura y tendrá que volver a cursarla o, si esta lo permite, presentarla en examen extraordinario.

Adicionalmente, las evaluaciones finales podrán incluir presentaciones en formato oral.

Artículo 48. La calificación final estará compuesta por las evaluaciones parciales y la evaluación final y, será un número entero entre el 5 y el 10.

- Para el caso de calificaciones finales entre 5 y 7 no se podrá redondear al número entero siguiente.
- Para el caso de calificaciones finales entre 8 y 10, podrá quedar a criterio del/de la docente redondear al número entero siguiente. Para ello, los y las docentes considerarán el desempeño global del estudiante en la asignatura (compromiso, dedicación, esfuerzo de el o la estudiante, entre otros.)

Artículo 49. Durante la primera semana de clases las y los estudiantes deberán ser informados del método y criterios de evaluación del curso y del programa de contenidos de la asignatura por parte de el o la docente.

Artículo 50. Para que un/a estudiante tenga derecho a presentar la evaluación final y aparecer en actas deberá:

- a. Haber cumplido con los requisitos académicos del curso.
- b. Contar con al menos el 80% (ochenta por ciento) de asistencia en la asignatura.

Artículo 51. Solo se entenderán como justificadas la(s) inasistencia(s), cuando la o el estudiante presente la documentación original fehaciente que sustente su impedimento para asistir a la(s) clase(s) de que se traten. Ésta deberá entregarse directamente a la Dirección del Programa Académico, a la Dirección de Tronco común que esté cursando o, en su defecto, en la Dirección de Gestión, Formación y Desarrollo Académicos, dentro del término improrrogable de cinco (5) días hábiles siguientes a la(s) fecha(s) en que haya(n) tenido lugar las ausencia(s). Una vez transcurrido dicho plazo sin que se presente la documentación, no se tendrán por justificadas las inasistencias. Lo anterior, bajo el entendido de que la simple presentación por parte del estudiante y recepción por parte de CENTRO de justificantes médicos y/o de cualquier otra clase de documentación, no implicará la justificación de la inasistencia, ya que la documentación será recibida para su revisión, análisis y valoración, pudiendo CENTRO, en caso de estimarlo necesario y/o conveniente, solicitar elementos probatorios adicionales, así como comparecencias y/o ratificaciones de los emisores de la documentación presentada por las y los estudiantes. La aceptación o no aceptación de los justificantes será informada a través del asistente del titular de la Dirección del Programa Académico respectivo.

La Dirección del programa académico no compartirá los justificantes médicos, diagnósticos de ningún/a estudiante y estos serán debidamente resguardados en el archivo de la Dirección correspondiente. En caso de padecimientos o situaciones médicas que requieran seguimiento, los diagnósticos, justificantes, constancias serán resguardados en el expediente escolar del/a estudiante.

Las ausencias justificadas continuarán registradas como inasistencia a las clases. La justificación de las inasistencias no exime a las y los estudiantes de su obligación de asistir cuando menos al 80% (ochenta por ciento) de las clases para poder tener derecho a evaluación final.

La justificación de ausencias no libera a las y los estudiantes de su obligación de cumplir con las tareas, ejercicios y entregables académicos de la asignatura.

En caso de inconformidad respecto al registro de asistencias o la justificación de inasistencias, las y los estudiantes podrán acudir al Comité Académico conforme a la normatividad interna.

Cualquier caso que no se encuentre considerado en lo anterior será sometido a consideración del Consejo Académico a solicitud de la Dirección de programa correspondiente.

Artículo 52. Los documentos que serán admitidos para la justificación de inasistencias son:

- a. Documentos médicos originales que amparen algún tipo de enfermedad, accidente y/o incapacidad, que confirmen que la o el estudiante se encuentra impedido para asistir a clases.
- b. Documentos emitidos por alguna autoridad o dependencia gubernamental, que confirmen que la o el estudiante se encuentra impedido para asistir a clases.
- c. Pruebas con fecha cierta que demuestren de manera fehaciente la imposibilidad del estudiante para asistir a las clases.

En todos los casos los documentos deben estar vinculados con las inasistencias que se pretenden justificar.

Artículo 53. Las asignaturas que forman parte de los planes de estudio de licenciatura serán calificadas utilizando una escala numérica del cinco (5) al diez (10). La calificación mínima aprobatoria es seis (6). Asimismo, se considerará el criterio de evaluación "No Presentó" (NP).

Las asignaturas de Código Creativo serán calificadas como Acreditadas o No Acreditadas. Para efectos de registro en documentos oficiales certificados por la Secretaría de Educación Pública se considera Acreditado como 10 y No Acreditado como 5.

- a. Se entiende por No Presentó (NP) la nota que obtiene un/a/a estudiante por no asistir por lo menos al 80% de las clases durante el semestre.
- b. Para efectos de control escolar (NP) carece de valor numérico, sin embargo, se tomará en cuenta para efectos de promedio con valor de cinco (5), y se considerará como nota reprobatoria.

Artículo 54. Las evaluaciones a título de suficiencia son aquellas que presentan las y los estudiantes para acreditar asignaturas que no fueron cursadas, que fueron reprobadas y que adeudan para completar el 100% (cien por ciento) de créditos de su plan de estudios de licenciatura.

Sólo podrán acreditarse a través de exámenes a título de suficiencia, un máximo de dos asignaturas teóricas en un mismo plan de estudios de licenciatura.

Artículo 55. Las evaluaciones extraordinarias son aquellas que el/ la estudiante realiza únicamente para acreditar una asignatura teórica en la que obtuvo como calificación final cinco (5). Si el/ la estudiante cuenta con "No Presentó" (NP), no podrá presentar examen extraordinario.

No podrán presentarse exámenes extraordinarios de asignaturas prácticas y de aquellas que no hayan sido previamente cursadas. El plazo máximo para acreditar una asignatura por medio de examen extraordinario es de un año escolar, contado a partir del ciclo en el que fue cursada dicha asignatura, es decir, tendrá que aprobarse la asignatura dentro de los 2 (dos) periodos de exámenes extraordinarios contemplados en el año escolar de que se trate.

Artículo 56. Las calificaciones correspondientes a asignaturas de licenciaturas serán ingresadas al sistema de control escolar de CENTRO, en el formato diseñado para tales efectos.

Artículo 57. Las actas de calificaciones finales correspondientes a asignaturas de programas de licenciatura serán generadas por el área de Ámbito Profesores dentro del periodo establecido en el calendario escolar, y deberán ser firmadas por la o el docente titular.

Las y los estudiantes serán los responsables de informarse de sus calificaciones, para que en caso de que requiera formular alguna aclaración y/o revisión, ésta la solicite en tiempo y forma, por lo que es responsabilidad exclusiva de las y los estudiantes informarse directamente de sus calificaciones, sin que se requiera que medie algún tipo de recordatorio por parte de la institución.

Artículo 58. Las y los estudiantes podrán presentar una solicitud por escrito de revisión de calificación final, en el caso de asignaturas reprobadas con una calificación de cinco (5), en el plazo estipulado para ello ante el área de Ámbito Estudiantes. Las asignaturas reprobadas con (NP) y/o aprobadas no tendrán derecho a revisión de calificación final.

Artículo 59. El Comité Académico dictaminará en primera instancia si la inconformidad con la calificación procede o no. En caso afirmativo, la Dirección de Gestión, Formación y Desarrollo Académicos o la Dirección de Tronco Común enviarán al área de Ámbito Estudiantes y Ámbito Profesores dentro del tiempo establecido para ello, la nueva calificación junto con la justificación de dicho cambio.

En caso de inconformidad respecto a las calificaciones finales resueltas por el Comité Académico, las y los estudiantes podrán acudir en segunda instancia al Consejo Académico conforme a la normatividad interna.

Artículo 60. Si el o la estudiante reprueba una asignatura, tendrá que elegir una estrategia de recuperación de entre las que estén autorizadas, según la asignatura de la que se trate. Las personas titulares de las Direcciones de cada Programa Académico en acuerdo con la Dirección de Gestión, Formación y Desarrollo Académicos, elaborará los lineamientos a los que deberán apegarse las estrategias de recuperación académica de sus estudiantes. Si la asignatura es un taller y la o el estudiante ha obtenido como calificación final "No Presentó" (NP), esta deberá recurrirse para poder ser acreditada.

Artículo 61. Si el o la estudiante no se presenta a la entrega final de la asignatura, ésta quedará automáticamente reprobada y su calificación final será "No Presentó" (NP).

Artículo 62. Si el o la estudiante reprueba 2 (dos) veces una misma asignatura del plan de estudios al que está inscrito, será dado de baja definitiva por motivos académicos (ver capítulo de bajas académicas).

Artículo 63. Si el o la estudiante reprueba 4 (cuatro) asignaturas o más del plan de estudios en el que se encuentre inscrito en un mismo periodo escolar (semestre), será dado de baja definitiva por motivos académicos (ver capítulo de bajas académicas).

Artículo 64. Si el o la estudiante reprueba 3 (tres) asignaturas en un mismo semestre, su permanencia en CENTRO quedará condicionada, y no podrá cursar asignaturas del semestre inmediato superior.

Artículo 65. El o la estudiante no podrá inscribirse al cuarto semestre de su licenciatura con asignaturas del primer año (1° y 2° semestres) pendientes de acreditar. Si ese fuera el caso, deberá dedicar un semestre a su regularización.

Artículo 66. El o la estudiante no podrá inscribirse al sexto semestre con asignaturas pendientes de acreditar de semestres anteriores (3° y 4° semestres), si ese fuera el caso, deberá dedicar un semestre a su regularización.

Artículo 67. El o la estudiante no podrá inscribirse al séptimo semestre si no ha acreditado el programa de Código Creativo de su plan de estudios.

Artículo 68. Cada estudiante, durante toda la licenciatura, podrá reprobado hasta un máximo de 7 (siete) asignaturas, por lo que de reprobado una octava asignatura será dado de baja académica definitiva (ver capítulo de bajas académicas).

Artículo 69. El promedio académico final del estudiante corresponde al cálculo aritmético que se obtiene tomando en cuenta la última calificación obtenida en las asignaturas acreditadas.

Artículo 70. A partir del primer semestre, las personas titulares de las Direcciones de los Programas Académicos evaluarán el desempeño de las y los estudiantes inscritos en su programa. Existen para ello distintas estrategias: evaluaciones parciales y finales, evaluación del portafolios, trabajos, proyecto integrador, examen de conocimientos, y/o cualquier otro. El objetivo es evaluar el nivel global de las y los estudiantes, detectar áreas de oportunidad y fortalezas en su proceso de enseñanza-aprendizaje. Además de la evaluación, se tomará en cuenta la trayectoria y desempeño académico del estudiante en las asignaturas específicas o propias de su licenciatura y se dará seguimiento a su desempeño. Cada licenciatura establecerá el objetivo, requisitos, procedimientos y calendario para tal efecto.

Artículo 71. De acuerdo con el resultado de la evaluación realizada, y si el o la estudiante no muestra un desempeño académico satisfactorio, o no está lo suficientemente comprometido con sus estudios, la persona titular de la Dirección de su programa puede:

- a. Hacerle un llamado de atención condicionando su permanencia en CENTRO.
- b. Asignarle un tutor para acompañarlo en el proceso de enseñanza-aprendizaje.
- c. Remitir al estudiante al área de apoyo psicopedagógico para su seguimiento.
- d. Solicitar al Consejo Académico la reducción de carga académica del semestre/cuatrimestre.
- e. Otras medidas que se puedan diseñar para apoyar el desempeño de las y los estudiantes según la institución lo estime conveniente.

Pasados seis meses de trabajo con el tutor, se le realizará una nueva evaluación y si detecta que su desempeño no ha mejorado, procederá la baja académica definitiva.

El Comité Académico revisará en primera instancia el caso, y emitirá una resolución. En caso de inconformidad las y los estudiantes podrán acudir en segunda instancia al Consejo Académico conforme a la normatividad interna.

VI.1 Pautas para mantener el nivel académico

Artículo 72. CENTRO propone diversas estrategias encaminadas a mantener el nivel académico de sus estudiantes. Entre ellas destacan:

Establecimiento de la figura de tutor o tutora representada por un/a docente que tiene a su cargo a un grupo o más de estudiantes con la finalidad de orientarlos y apoyarlos en su proceso de enseñanza-aprendizaje.

Cursos de verano, cuatrimestrales, modulares o semestrales

Sólo en materias seleccionadas. La o el estudiante podrá inscribirse a cursos extracurriculares para efectos de nivelación y fortalecimiento de sus debilidades, siempre y cuando ellas sean ofertadas para el periodo escolar correspondiente.

Reglas que de no cumplirse dan lugar a la aplicación de su baja académica definitiva.

Capítulo VII. De las certificaciones en programas de licenciatura

Artículo 73. Certificación Escolar es el área autorizada para emitir historiales académicos, constancias, certificados de estudios parciales o totales, así como títulos, diplomas o grados.

Artículo 74. La o el estudiante deberá acudir al área de Certificación Escolar para obtener cualquiera de los siguientes documentos:

- a. Certificado parcial de estudios de nivel licenciatura.
- b. Certificado total de estudios de nivel licenciatura.
- c. Títulos
- d. Historiales académicos y constancias diversas.

Los requisitos y procedimientos para tramitar los documentos antes mencionados, serán establecidos por la normatividad vigente emitida por las autoridades educativas.

Artículo 75. La o el estudiante deberá realizar previamente el pago de los derechos correspondientes que se encuentren vigentes para obtener cualquiera de los documentos mencionados en el artículo anterior, a excepción del historial académico sin validez oficial, la cual podrá consultar en línea. Es responsabilidad del estudiante consultar e informarse de sus calificaciones, toda vez que CENTRO no está obligado a realizar notificaciones de calificaciones ni recordatorios al respecto.

Capítulo VIII. De la movilidad estudiantil o intercambio académico en programas de licenciatura

Artículo 76. Para realizar un trámite de movilidad estudiantil, la o el estudiante deberá informar sobre su interés de realizar un intercambio académico a la Dirección del Programa Académico al que pertenezca, y al área de Ámbito Estudiantes.

Artículo 77. No existirá límite de estudiantes por generación para participar en el programa de movilidad estudiantil, a excepción de las plazas que las universidades externas oferten para las y los estudiantes de CENTRO.

IX.1 Requisitos generales

Artículo 78. Los requisitos de elegibilidad que se deben cumplir al momento del registro son:

Tener un promedio mínimo general de 8.5 (ocho punto cinco) de calificación.

Contar con la autorización de la Dirección del Programa Académico al que pertenece para realizar el intercambio académico.

No adeudar documentación.

Estar al corriente en el pago de colegiaturas y cuotas. No presentar adeudos de ningún tipo.

No adeudar alguna asignatura al momento de presentar la solicitud.

El área de Ámbito Estudiantes informará a el o la estudiante el calendario, procesos y opciones de movilidad que CENTRO tiene contempladas para tal efecto y de acuerdo al calendario de procesos académicos que cada semestre esta área pública. Todo lo referente al proceso para participar en un programa de movilidad estudiantil está disponible en Ámbito Estudiantes.

IX.2 Limitantes

Artículo 79. Podrán irse de intercambio las y los estudiantes de todos los programas de licenciatura de CENTRO, que cumplan con lo dispuesto en el artículo 86 y acorde a lo siguiente:

Cine y Televisión desde 4to y hasta 6to sem.

Arquitectura, Comunicación Visual, Diseño Industrial, Medios Digitales desde 4to y hasta 7mo sem.

Arquitectura de Interiores, Mercadotecnia y Publicidad y Diseño Textil y Moda a partir de 5to y hasta 6to sem.

Artículo 80. El intercambio sólo podrá llevarse a cabo con la previa autorización del titular de la Dirección del Programa Académico en el que la o el estudiante esté inscrito.

IX.3 Selección

Artículo 81. En caso de que el o la solicitante sea aceptado por la institución de su interés, con la que se cuente o no convenio con CENTRO para movilidad estudiantil, deberá tramitar su baja voluntaria temporal en el área de Ámbito Estudiantes de CENTRO con un mínimo de 3 (tres) semanas de anticipación al inicio del semestre que dejará de cursar en CENTRO.

IX.4 Obligaciones de las y los estudiantes

Artículo 82. Es responsabilidad de el o la solicitante:

- a. Cumplir con los procedimientos y fechas para presentar su postulación en la institución donde realizará el intercambio académico.
- b. Tramitar la constancia de estudios realizados en la institución de destino. El documento debe solicitarse por duplicado, en hoja membretada y/o sellada por la institución de destino y debe incluir el listado de asignaturas cursadas, con la calificación numérica obtenida y la escala de calificaciones aplicable..
- c. Solicitar al área de Ámbito Estudiantes de CENTRO, el formato para la elaboración de la constancia de equivalencia de estudios, completarlo y obtener la firma de autorización del titular de la Dirección del Programa Académico.

- d. Entregar la constancia emitida por la institución de destino y la constancia de equivalencia de estudios al área de Certificación Escolar de CENTRO para iniciar el trámite de equivalencia de estudios y solicitar su reinscripción.
- e. Cumplir con el marco normativo de la institución destino.
- f. Enaltecer el nombre de CENTRO siguiendo la misión y principios de la institución.
- g. Comportarse de forma respetuosa y solidaria.

Artículo 83. La o el estudiante que realice algún intercambio deberá de verificar puntualmente todos los pagos de las cuotas de colegiatura respectivas a favor de CENTRO y/o de la institución educativa destino, según corresponda sin excepción alguna, para poder dar continuidad a sus estudios. A su regreso a CENTRO se realizarán los ajustes financieros correspondientes, mismos que dependerán de las asignaturas que le sean revalidadas por la Dirección del Programa Académico al que pertenezca. Asimismo, la o el estudiante deberá de cumplir todas las obligaciones que deriven de los convenios y/o normatividad aplicable en la institución de destino.

Artículo 84. En caso de que el o la estudiante cuente con alguna beca en CENTRO, la misma será respetada por el tiempo que dure el intercambio, siempre y cuando la institución de destino tenga convenio con CENTRO y el o la estudiante haya cumplido puntualmente con el marco normativo de la institución destino, y las condiciones para mantenerla, así como con las convocatorias publicadas por el área de Ámbito Estudiantes para ello.

Artículo 85. Previo a su estancia en el extranjero, será obligación única del/de la estudiante verificar con la Dirección del Programa Académico al que pertenece, la procedencia de la revalidación y acreditación de lo que cursará durante el intercambio estudiantil. A su regreso y para proceder a la revalidación de asignaturas, será necesario presentar a Ámbito Estudiantes la constancia de calificaciones emitida por la institución de destino para que se presente la propuesta de revalidación ante la Dirección del Programa Académico.

Artículo 86. En caso de que un/una estudiantes aceptado para un programa de intercambio académico con una universidad de destino con la que se tenga convenio y tome la decisión de no formalizar el intercambio, la o el estudiante no podrá volver a postularse para el siguiente semestre a menos que justifique que se trata de un caso de fuerza mayor.

Capítulo IX. Del servicio social en programas de licenciatura

IX.1 De la naturaleza

Artículo 87. Por mandato constitucional se establece la obligación de cumplir con el servicio social de carácter profesional por parte de las y los estudiantes que cursan licenciatura para obtener un título profesional.

Para cumplir con este mandato, CENTRO establece el servicio social con carácter de obligatorio y como requisito indispensable para obtener el título de licenciatura.

Artículo 88. Los objetivos del servicio social son:

- a. Extender los beneficios de la ciencia, la técnica y la cultura a la sociedad mexicana.
- b. Promover el valor y el impacto de la creatividad y el diseño en la sociedad.

Artículo 89. Las actividades realizadas por las y los estudiantes dentro de los programas de servicio social deberán de estar relacionadas con la licenciatura que estudian, con la finalidad de poner en práctica los conocimientos y habilidades adquiridos durante su formación en CENTRO.

Artículo 90. Las y los estudiantes que presten su servicio social no serán considerados trabajadores (colaboradores), y por lo tanto no recibirán salario alguno, excepto cuando desarrollen labores en alguna dependencia municipal, estatal y/o federal, y el programa de servicio social así lo contemple.

IX.2 De los requisitos y procedimiento para comenzar el servicio social

Artículo 91. La o el estudiante puede realizar su servicio social cuando haya acreditado el 70% de los créditos correspondientes a su licenciatura. La duración del servicio social es de 480 (cuatrocientos ochenta) horas que deberán ser realizadas en un tiempo no menor a 6 (seis) meses, ni mayor a 2 (dos) años, de acuerdo con la ley reglamentaria.

Artículo 92. Ámbito Estudiantes es la responsable de establecer vínculos con otras instituciones para que las y los estudiantes realicen su servicio social. Asimismo, las personas titulares de las Direcciones de Programas Académicos pueden proponer al Consejo Académico programas para la prestación del servicio social.

El servicio social sólo puede realizarse en los programas autorizados con instituciones externas o en el Hub de diseño social de CENTRO. En el caso de instituciones externas se pueden incluir: dependencias gubernamentales, organismos descentralizados, empresas de participación estatal, instituciones de beneficencia pública o privada, asistencia social, cooperativas sin fines de lucro.

Ámbito Estudiantes concentrará el catálogo de instituciones o programas internos con los que se tiene convenio para la realización del servicio social.

Artículo 93. La oficina de Servicio Social dependiente de Ámbito Estudiantes, es la responsable de difundir, registrar y dar seguimiento al programa de servicio social de CENTRO.

Toda la información sobre requisitos, catálogo de instituciones, formatos, reportes, entre otros, se encuentra en Portal CENTRO.

Artículo 94. Los/las estudiantes de CENTRO que se encuentren realizando su servicio social tienen las siguientes obligaciones:

- a. Poner al servicio de la institución u organización donde realizan el servicio social los conocimientos y habilidades adquiridos en CENTRO.
- b. Cumplir con las actividades que le son asignadas en las fechas y horarios que se establezcan.
- c. Enaltecer el nombre de CENTRO siguiendo la misión y principios de la institución.
- d. Comportarse de forma respetuosa y solidaria.
- e. Entregar al término del servicio social un informe de las actividades realizadas y los logros alcanzados a la oficina de Servicio Social.

Queda entendido que, aunque se trate de actividades que se desarrollen fuera de las instalaciones, éstas se encuentran reguladas por el marco normativo de CENTRO.

Capítulo X. De las prácticas profesionales en programas de licenciatura

Artículo 95. El propósito de las prácticas profesionales es fortalecer la formación académica, estableciendo una relación estrecha con el mundo laboral.

La realización obligatoria de prácticas profesionales aplica a los siguientes programas: Arquitectura, Arquitectura de Interiores, Comunicación Visual, Computación creativa, Diseño Textil y Moda, Medios Digitales y Tecnología, Mercadotecnia y Publicidad y/o para cualquier otro programa que las incluya en su plan de estudios.

Para los programas de Arquitectura de interiores y Diseño Textil y de Moda, la realización de prácticas profesionales está incluida en su plan de estudios (asignatura).

Para las Licenciaturas en Cine y Televisión, Diseño Industrial la realización de prácticas profesionales no es obligatoria pero sí recomendable.

X.1 Requisitos generales

Artículo 96. Las Direcciones de los programas académicos de licenciatura pueden proponer programas de prácticas profesionales internos o externos para sus estudiantes a nivel curricular o extracurricular, dependiendo de su enfoque y en algunos casos serán requisitos de titulación.

Las prácticas profesionales consistirán en al menos 128 (ciento veintiocho) horas de trabajo que deberán cumplirse en un periodo no menor a 3 (tres) meses y no mayor a 1 año. Los requisitos para realizarlas son:

- a. La autorización del titular de la Dirección del Programa Académico en el que se encuentre inscrito el o la estudiante.
- b. Las actividades deberán ser afines a la licenciatura que cursa el o la estudiante y deberán contar con el visto bueno del titular de la Dirección del Programa Académico y por el responsable del programa de prácticas profesionales.

Todo lo referente a requisitos, procedimientos y trámites para participar en el programa de prácticas profesionales se comunicará a través de Ámbito Estudiantes.

X.2 Obligaciones de las y los estudiantes

Artículo 97. Es responsabilidad de las y los estudiantes entregar al titular de la Dirección del Programa Académico, el reporte de las actividades realizadas y los logros alcanzados durante las prácticas profesionales. Este reporte será revisado y se le informará al estudiante que si las prácticas profesionales quedan liberadas:

- a. El reporte deberá contener la siguiente información:
- b. Nombre del programa en el que estuvo inscrito.
- c. Número de horas que acreditó.
- d. Actividades realizadas.
- e. Fecha de inicio y terminación de las prácticas profesionales.

Capítulo XI. De la titulación de licenciatura

XI.1 Requisitos para obtener el título de licenciatura

Artículo 98. Las/los egresados que deseen obtener su título de licenciatura deberán:

- a. Haber acreditado el 100% (cien por ciento) de los créditos del plan de estudios cursado.
- b. Contar con el certificado total de estudios de licenciatura legalizado por la Secretaría de Educación Pública.
- c. Entregar fotografías.
- d. Recabar las firmas de aprobación del formato de la solicitud de titulación, para establecer la fecha del examen.
- e. Haber acreditado el servicio social de acuerdo con lo establecido en el capítulo VIII del presente Reglamento.
- f. Haber acreditado el programa de Código Creativo relacionado con su plan de estudios.
- g. Cumplir con los requisitos de titulación, conforme a lo establecido en el presente Reglamento.
- h. Realizar el pago correspondiente al trámite de titulación.
- i. No haber transcurrido un lapso mayor a un año después de haber acreditado la última asignatura correspondiente a su plan de estudios.
- j. En caso de haber transcurrido más de un año y hasta cuatro años desde su egreso sin haberse titulado, la o el estudiante deberá cubrir el requisito de tutoría obligatoria o presentación de trabajo escrito, según lo acuerde el titular de la Dirección del Programa Académico correspondiente (ver capítulo De las tutorías).

XI.2 Del proyecto terminal

Artículo 99. Para obtener el título de licenciatura, el o la estudiante deberá elaborar un proyecto terminal en el que se aborde, analice o resuelva un problema, y en el que se integren los conocimientos, habilidades y metodologías desarrolladas durante su formación en CENTRO.

Artículo 100. Las características que deberá cumplir el proyecto terminal serán determinadas y dadas a conocer a los/las estudiantes en tiempo y forma por la Dirección de cada uno de los programas académicos.

Artículo 101. El proyecto terminal del estudiante será aprobado en primera instancia, por el asesor del proyecto que se le asigne de entre la planta docente autorizada, el cual tendrá que quedar ratificado por la persona titular de la Dirección del programa académico.

Artículo 102. El asesor del proyecto asignado al estudiante podrá ser también una persona externa a CENTRO, cuya autorización quedará condicionada a la presentación de la documentación que el área de Certificación Escolar solicite, y a la aprobación de la persona titular de la Dirección del Programa Académico correspondiente.

XI.3 De otras opciones de titulación para licenciatura

Artículo 103. Los egresados que hayan cubierto el 100% (cien por ciento) de los créditos de licenciatura podrán optar como opción de titulación, cursar y aprobar los créditos de algún programa de especialidad afín que se imparta en CENTRO.

Cada persona titular de la Dirección de programa académico establecerá las especialidades afines como opción de titulación para su programa.

XI.4 De las tutorías

Artículo 104. Después de un año de haber egresado, las personas que no hayan concluido su proyecto terminal, ni se hayan titulado o cursado algún programa de especialidad en CENTRO, estarán obligadas a asistir a una tutoría para poder concluir su proyecto terminal. Ésta se llevará a cabo a lo largo de un semestre, y su costo corresponderá a las cuotas vigentes emitidas por el área de Finanzas. La duración de las tutorías será asignada por la persona titular de la Dirección del programa académico respectivo, y para ello se considerará el avance del proyecto. Las tutorías podrán ser por 32 (treinta y dos), 16 (dieciséis) u 8 (ocho) horas, dependiendo del avance de cada proyecto. Las personas egresadas de la Licenciatura en Cine y Televisión estarán exentas de este requisito para su titulación.

Artículo 105. La tutoría estará dirigida por un/a docente de CENTRO o alguna persona invitada que cumpla con los requisitos que establezca el área de Dirección de Gestión, Formación y Desarrollo Académicos.

Artículo 106. El o la egresada firmará un calendario de trabajo y estará obligado a cubrir como mínimo con el 80% (ochenta por ciento) de las asistencias a las tutorías, de lo contrario, no se considerará cubierto el requisito.

XI.5 De la presentación del proyecto terminal

Artículo 107. Una vez efectuado el pago de los derechos de registro y titulación vigentes, el egresado o egresada podrá realizar los trámites para la presentación del proyecto terminal ante el área de Certificación Escolar. Deberá hacerlo con al menos cuatro semanas de antelación a la fecha en que pretenda llevar a cabo dicha presentación.

Artículo 108. La presentación del proyecto terminal deberá llevarse a cabo dentro de las instalaciones de CENTRO o en las plataformas digitales establecidas para ello. El egresado podrá invitar a las personas con las que desee compartir este evento.

Artículo 109. El titular de la Dirección del programa académico establecerá la fecha y hora de la presentación, y designará a los integrantes del jurado. Esta designación se realizará considerando la experiencia y competencia de los jurados en relación con el tema del proyecto terminal del egresado o egresada y se enviará al área de Certificación Escolar para la preparación del acta.

Se sugiere que la persona que asesora el proyecto terminal sea parte del jurado.

Artículo 110. El jurado estará compuesto por tres integrantes con las siguientes funciones: presidente, vocal y secretario. La designación de la función de cada integrante la realizará la persona titular de la Dirección del programa académico. Asimismo, se nombrarán dos suplentes para el caso en el que cualquiera de los 3 (tres) integrantes no pudiera asistir.

Artículo 111. La presentación del proyecto terminal se iniciará con la declaración de la persona que preside el jurado. A continuación, el egresado o egresada deberá presentar su proyecto terminal. Al finalizar, se llevará a cabo la ronda de preguntas al egresado o egresada en el siguiente orden: vocal, secretario y presidente, quien fungirá como moderadora.

XI.6 Resultados de la presentación del proyecto terminal

Artículo 112. Al término de la presentación el/ la presidente del jurado pedirá a las personas presentes abandonar el salón, para que el jurado delibere en forma libre, y emita su fallo. La decisión se tomará por mayoría de votos.

Artículo 113. La decisión del jurado deberá quedar asentada en el acta de titulación bajo alguna de las 3 (tres) siguientes formas:

- a. Aprobado con mención honorífica
- b. Aprobado
- c. Suspendido

Artículo 114. Si se decide suspender la presentación del proyecto terminal, el egresado o egresada deberá solicitar otra oportunidad para presentarlo, no pudiendo realizarse nuevamente en un periodo menor a seis meses.

Artículo 115. El jurado puede otorgar al egresado o egresada mención honorífica cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- a. Promedio académico general de igual o mayor a 9.0.
- b. Haber desarrollado un proyecto terminal de excelencia.
- c. Haber realizado una presentación sobresaliente del proyecto terminal.

La decisión deberá ser tomada por unanimidad.

Artículo 116. La persona que realiza la función de secretario del jurado levantará el acta de titulación, la cual será firmada por todos sus integrantes. La decisión del jurado es definitiva, y por consiguiente inapelable.

Artículo 117. La persona que preside el jurado pedirá al egresado que regrese al salón de actos para dar a conocer el resultado y, en caso de ser aprobado, tomará protesta.

Artículo 118. La o el egresado que haya realizado estudios de licenciatura en el extranjero y requiera tramitar la cédula profesional de sus estudios cursados en CENTRO, deberá cumplir con los requisitos que para tales efectos establezca la Secretaría de Educación Pública a través del área correspondiente.

TÍTULO II. DE LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS DE POSGRADO

Capítulo I. De las admisiones a programas de posgrado

Artículo 119. Cualquier persona que desee ingresar a algún programa académico de posgrado de CENTRO, deberá seguir el procedimiento de admisión establecido.

Artículo 120. Los requisitos que debe satisfacer una persona que desee estudiar un posgrado en CENTRO son:
Solicitud de admisión a posgrados.

- a. Acta de nacimiento.
- b. Copia del certificado de estudios de licenciatura o estudios equivalentes realizados en el extranjero con la revalidación correspondiente, emitida por la Secretaría de Educación Pública.
- c. Título profesional.
- d. Cédula profesional expedida por la Dirección General de Profesiones.
- e. Portafolio o proyecto de conformidad con las características señaladas en la convocatoria de admisión.
- f. Carta de exposición de motivos.
- g. Entrevista con el titular de la Dirección del Programa Académico respectivo o con el área Académica de Posgrados.
- h. Documento que acredite el dominio del idioma inglés con nivel avanzado.
- i. Requisitos específicos que, en su caso, se establezcan en la convocatoria para el procedimiento de admisión de posgrados, o bien, lo que el Consejo Académico considere pertinente.

Algunos posgrados requerirán la acreditación de un curso propedéutico.

Artículo 121. El objetivo del proceso de admisión, es evaluar los conocimientos y habilidades académicas que los aspirantes tienen en relación con el programa académico que pretenden cursar en CENTRO. Será con base en los resultados del mismo, así como de los demás parámetros que la institución determine libremente, si la o el aspirante puede ser aceptado para cursar alguno de sus programas de posgrado.

Artículo 122. La admisión de cada aspirante es responsabilidad de la persona titular de la Dirección del Programa Académico al que se desea ingresar o por quien él o ella designe para ello.

Artículo 123. La persona titular de la Dirección del Programa Académico informará al área de Promoción Posgrados el dictamen de admisión, para que ésta sea la encargada de notificar a los/ las aspirantes su resultado.

Los dictámenes que CENTRO puede emitir son:

- a. Aceptado
- b. Aceptado condicionado
- c. No aceptado

CENTRO se reserva el derecho de admisión en atención a los resultados del procedimiento de admisión aquí señalados. En ese sentido, CENTRO toma en consideración el número de aspirantes y la disponibilidad de espacio, el historial y desempeño académico y la evaluación del perfil del aspirante bajo los principios de igualdad y no discriminación.

El dictamen de "No aceptado" tiene una vigencia de un año y la o el aspirante puede volver a aplicar a CENTRO una vez transcurrido el año. Asimismo, podrá realizar el procedimiento de admisión un máximo de dos ocasiones.

La participación en el proceso de admisión no implica que la o el aspirante será admitido.

En caso de existir inconformidad con el resultado del proceso de admisión por parte de un aspirante, éste podrá recurrir dicho resultado ante el Comité Académico el cual, dará una resolución definitiva e inapelable.

Artículo 124. Se considera que un aspirante llega a ser estudiante de CENTRO cuando, después de haber sido aceptado, realiza el pago correspondiente a la primera parcialidad y entrega su documentación completa en el área de Ámbito Estudiantes. A partir de ese momento, de forma automática, acepta el presente Reglamento y demás normativa interna, quedando obligado a cumplirla en su totalidad.

Artículo 125. La o el aspirante aceptado que no entregue su documentación en el área de Ámbito Estudiantes no podrá ser considerado como estudiante inscrito.

Capítulo II. De las inscripciones y reinscripciones a programas de posgrado

Artículo 126. El año escolar de los programas académicos de posgrados está conformado por 2 (dos) periodos ordinarios semestrales, o por 3 (tres) periodos ordinarios cuatrimestrales, dependiendo del programa académico del que se trate. La institución se reserva el derecho de abrir el semestre o cuatrimestre en cualquier año calendario, si no se cumple con el número mínimo de estudiantes requerido para su apertura.

Artículo 127. La inscripción académica es el trámite que la o el aspirante aceptado realiza ante el área de Ámbito Estudiantes para formalizar su ingreso como estudiante de posgrado a CENTRO, y deberá entregar la siguiente documentación en original y copia:

- a. Carta de aceptación al Posgrado debidamente firmada por el titular de la Dirección del Programa Académico de que se trate.
- b. Comprobante de pago de la cuota correspondiente a la primera parcialidad.
- c. Solicitud de inscripción debidamente llenada con toda la información general del aspirante aceptado.
- d. Acta de nacimiento.
- e. Certificado total de estudios de licenciatura.
- f. Título profesional.
- g. Cédula profesional expedida por la Dirección General de Profesiones.
- h. CURP.
- i. Las y los estudiantes extranjeros deberán presentar también los siguientes documentos:
 - i. documento migratorio vigente que acredite su legal estancia en México
 - ii. acta de nacimiento,
 - iii. certificado de licenciatura,
 - iv. revalidación de estudios de licenciatura realizados en el extranjero por las autoridades mexicanas correspondientes.

Artículo 128. La o el aspirante aceptado, que al momento de tramitar su inscripción no cuente con el original del certificado total de licenciatura, título y cédula profesional, podrá inscribirse de forma condicionada al primer semestre siempre y cuando entregue una constancia firmada por la institución de origen que acredite haber concluido al 100% sus estudios y que sus sus documentos se encuentran en trámite. Si no entrega los citados documentos antes de iniciar el segundo semestre no podrá reinscribirse al mismo y será causa de baja temporal de la institución.

Para el caso de estudios realizados en el extranjero, la o el aspirante aceptado que no cuente con título profesional revalidado por la SEP, podrá inscribirse al primer semestre de forma condicionada. Si no entrega dicho documento antes de iniciar el segundo semestre no podrá reinscribirse académicamente al mismo, y será causa de baja temporal de la institución.

En el caso de los egresados de Licenciatura de CENTRO que opten por la opción de titulación vía especialidad, deberán tramitar el certificado total de estudios de licenciatura durante el primer semestre de su posgrado en el área de Certificación Escolar.

Artículo 129. La duración de los posgrados, al ser variable para cada uno de los programas, será la señalada en el plan de estudios correspondiente.

Las y los estudiantes de posgrado tienen como límite para cursar sus estudios, el mismo tiempo de duración del programa respectivo, es decir, la duración del programa normal más otro periodo del mismo tiempo. En caso de exceder el plazo antes señalado no podrán llevar a cabo su reinscripción académica.

Artículo 130. La reinscripción académica es el trámite que en cada periodo escolar la o el estudiante deberá realizar para quedar formalmente inscrito al periodo escolar subsecuente.

Para realizar el trámite de reinscripción académica a cada periodo escolar, la o el estudiante deberá:

- a. Efectuar el pago de la primera parcialidad dentro de los plazos establecidos para tal efecto.
- b. No presentar adeudos de pago(s) en el área de finanzas, o de documentos en el área de Ámbito Estudiantes.
- c. No presentar adeudos por trámites o documentos solicitados, multas, ni recargos.
- d. No presentar adeudos en mediateca, ni de equipo en las áreas de servicios.
- e. No haberse hecho acreedor a alguna observación, condicionamiento y/o sanción disciplinaria y/o académica que impida la reinscripción académica.

Artículo 131. La o el estudiante quedará reinscrito académicamente en las asignaturas que correspondan a su semestre o cuatrimestre, de acuerdo con el plan de estudios del programa académico que curse y con los prerrequisitos que haya acreditado.

Artículo 132. El pago de la primera parcialidad efectuada por la o el aspirante aceptado o estudiante, no obliga a CENTRO a reconocerlo como tal, por lo que no se le considerará inscrito o reinscrito, si su situación académica y/o disciplinaria contraviene las disposiciones de la normativa interna; y si éste no formaliza su inscripción o reinscripción académica, conforme al procedimiento vigente que para tal efecto publique el área de Ámbito Estudiantes.

Artículo 133. El o la estudiante no podrá reinscribirse académicamente si al inicio del segundo semestre adeuda algún documento requerido por CENTRO para su inscripción, incluyendo sin limitar: acta de nacimiento, CURP, título de licenciatura, cédula profesional, o cualquier otro señalado anteriormente.

Artículo 134. Si la o el estudiante reprueba 2 (dos) asignaturas o más en un mismo periodo escolar (semestre o cuatrimestre), será dado de baja definitiva por motivos académicos (ver capítulo bajas académicas).

Artículo 135. La o el estudiante que haya reprobado una asignatura seriada que no pueda ser acreditada a través de examen extraordinario, o bien no tenga derecho a presentar el mismo, tendrá que volver a cursarla y aprobarla en el semestre o cuatrimestre inmediato siguiente (según corresponda), siempre y cuando dicha asignatura se oferte dentro del catálogo de asignaturas disponibles para cursar.

Capítulo III. De las categorías de las y los estudiantes de programas de posgrado

Artículo 136. CENTRO reconoce las siguientes categorías de estudiante:

- a. Estudiante con carga académica regular
- b. Estudiante con carga académica irregular
- c. Estudiante con carga académica de excelencia
- d. Estudiante con carga académica especial
- e. Estudiante condicionado
- f. Estudiante visitante
- g. Egresado
- h. Pasante
- i. Graduado

Artículo 137. Se entiende por estudiante con carga académica regular al estudiante que ha acreditado en evaluación ordinaria, la totalidad de asignaturas en las que se ha inscrito, en el ciclo escolar en el que las cursó.

Artículo 138. Se entiende por estudiante con carga académica irregular, al estudiante que adeuda asignaturas que debió de haber cursado y acreditado en los ciclos escolares anteriores.

Artículo 139. Se entiende por estudiante con carga académica de excelencia a aquél que participa en el Programa de Excelencia de CENTRO.

Los requisitos que un/a estudiante debe cumplir para participar en dicho programa son:

- a. Estar inscrito en algún programa de posgrado de CENTRO.
- b. Acreditar los pre-requisitos necesarios (conocimientos, habilidades, destrezas, perfil), si es el caso para cursar la asignatura seleccionada.
- c. No presentar adeudos financieros o de materiales a favor de la institución.
- d. Cumplir con la totalidad de asistencias y los compromisos académicos que se deriven.
- e. La asignatura no debe empalmarse con alguna asignatura obligatoria del plan de estudios al que se encuentra inscrito.
- f. Exista espacio disponible en la(s) asignaturas solicitadas.

La o el estudiante tendrá que cursar y acreditar las asignaturas de carga académica de excelencia, en caso de reprobar alguna, deberá realizar el pago de los créditos correspondientes y no podrá volver a solicitar dicho beneficio.

Cabe aclarar que la carga académica de excelencia no podrá exceder de dos asignaturas por semestre y/o cuatrimestre y la acreditación de las mismas será extracurricular.

Artículo 140. Se entiende por estudiante con carga académica especial a aquél que el Consejo Académico le autorice una disminución de su carga académica regular.

Los requisitos que un/a estudiante debe cumplir para que se le autorice una disminución de la carga académica son:

- a. Presentar su solicitud al Consejo Académico.
- b. Acreditar fehacientemente las condiciones especiales que justifiquen su solicitud, bajo el entendido de que la simple presentación de la solicitud no implica su autorización. El Consejo Académico determinará si las condiciones especiales efectivamente quedan acreditadas, y si justifican la procedencia de la solicitud.

Las y los estudiantes no podrán reprobar ninguna de las asignaturas que se asignen en la carga académica.

Artículo 141. Se entiende por estudiante condicionado, a la persona que haya sido acreedora a cualquier tipo de condicionamiento y cuya permanencia en CENTRO quede sujeta al compromiso de no cometer otra falta, ya sea de carácter académico, disciplinario, o de cualquier otro tipo.

Artículo 142. Se entiende por estudiante visitante a la persona que si bien está formalmente inscrito en otra institución, nacional o extranjera, cursa algunas asignaturas de algún plan de estudios de CENTRO.

Para ser aceptado como estudiante visitante en CENTRO, el interesado deberá cumplir con todos los requisitos que en su momento sean contemplados en el convenio de vinculación académica que se establezca con su institución de origen, además de contar con el visto bueno del titular de la Dirección del Programa académico al que desee inscribirse.

Artículo 143. Se entiende por egresado de posgrado a la persona que ha cubierto y aprobado el 100% (cien por ciento) de los créditos que establece su plan de estudios de posgrado.

Artículo 144. Se entiende por pasante de maestría al egresado que acreditó el 100% (cien por ciento) de los créditos de su plan de estudios de posgrado pero no ha presentado aún su examen de grado.

Artículo 145. Se entiende por graduado al egresado, que ha presentado y aprobado su proyecto terminal, o tesis y ha sustentado su examen para la obtención de Diploma de Especialidad o Grado de Maestría.

Capítulo IV. De las evaluaciones en programas de posgrado

Artículo 146. Para la evaluación del aprendizaje del estudiante, se toma en cuenta tanto su asistencia (porcentaje mínimo durante el periodo escolar), como su desempeño a lo largo de todo el periodo escolar, y se valoran los conocimientos, habilidades y aptitudes adquiridas durante el mismo. La o el estudiante deberá cumplir con al menos el 80% (ochenta por ciento) de asistencias para tener derecho a la evaluación final. En caso contrario no podrá acreditar la asignatura de que se trate, aún y cuando las inasistencias se encuentren debidamente justificadas y sin importar el motivo de las mismas.

Artículo 147. Son evaluaciones parciales las que se realizan durante el periodo de clases y pueden ser, incluyendo sin limitar: exámenes escritos, exámenes orales, trabajos escritos, presentaciones, prácticas, talleres y/o portafolios, de conformidad con el plan de evaluación de cada asignatura.

Artículo 148. Son evaluaciones finales las que se realizan durante el periodo de exámenes finales cuyas fechas son establecidas por el área Ámbito Estudiantes, y son obligatorias para todas y todos los estudiantes. Las modalidades de estas evaluaciones pueden ser, incluyendo sin limitar: examen escrito, entrega final de proyectos, trabajos, ensayos, portafolios, entre otros.

La o el estudiante que no se presente a examen final, reprobará automáticamente la asignatura y tendrá que volver a cursarla, o si ésta lo permite, presentarla en examen extraordinario.

Adicionalmente, las evaluaciones finales podrán incluir presentaciones en formato oral.

Artículo 149. La calificación final estará compuesta por las evaluaciones parciales y la evaluación final.

Artículo 150. Durante la primera semana de clases, la o el estudiante será informado del método y criterios de evaluación del curso y del programa de contenidos de la asignatura por parte de el o la docente.

Artículo 151. Para que un/a estudiante tenga derecho a presentar la evaluación final y aparecer en actas deberá:

- a. Haber cumplido con los requisitos académicos del curso.
- b. Contar con al menos el 80% (ochenta por ciento) de asistencia en la asignatura.

Artículo 152. Solo se entenderán como justificadas la(s) inasistencia(s), cuando la o el estudiante presente la documentación original fehaciente que sustente su impedimento para asistir a la(s) clase(s) de que se traten. Ésta deberá entregarse directamente al asistente del titular de la Dirección del Programa Académico o la Área Académica de Posgrados, dentro del término improrrogable de cinco (5) días hábiles siguientes a la(s) fecha(s) en que haya(n) tenido lugar las ausencia(s). Una vez transcurrido dicho plazo sin que se presente la documentación, no se tendrán por justificadas las inasistencias. Lo anterior, bajo el entendido de que la simple presentación por parte del estudiante y recepción por parte de CENTRO de justificantes médicos y/o de cualquier otra clase de documentación, no implicará la justificación de la inasistencia, ya que la documentación será recibida para su revisión, análisis y valoración, pudiendo CENTRO, en caso de estimarlo necesario y/o conveniente, solicitar elementos probatorios adicionales, así como comparecencias y/o ratificaciones de los emisores de la documentación presentada por las y los estudiantes. La aceptación o no aceptación de los justificantes será informada a las y los estudiantes a través del asistente del titular de la Dirección del Programa Académico respectivo.

Las ausencias justificadas continúan registrándose como inasistencia a las clases. La justificación de las inasistencias no exime a las y los estudiantes de su obligación de asistir cuando menos al 80% (ochenta por ciento) de las clases para poder tener derecho a evaluación final.

La justificación de inasistencias no libera a la o el estudiante de su obligación de cumplir con las tareas, ejercicios y entregables académicos de la asignatura.

En caso de inconformidad respecto al registro de asistencias o la justificación de inasistencias, las y los estudiantes podrán acudir al Comité Académico conforme a la normatividad interna.

Artículo 153. Los documentos que serán admitidos para la justificación de inasistencias son:

- a. Documentos médicos originales que amparen algún tipo de enfermedad, accidente y/o incapacidad, que confirmen que la o el estudiante se encuentra impedido para asistir a clases.
- b. Documentos emitidos por alguna autoridad o dependencia gubernamental, que confirmen que la o el estudiante se encuentra impedido para asistir a clases.
- c. Pruebas con fecha cierta que demuestren de manera fehaciente la imposibilidad del estudiante para asistir a clases.

En todos los casos los documentos deben estar vinculados con las insistencias que se pretenden justificar.

Artículo 154. Las asignaturas que forman parte de los planes de estudios de posgrados serán calificadas utilizando una escala numérica del cinco (5) al diez (10). La calificación mínima aprobatoria es seis (6.) Asimismo, se considerará el criterio de evaluación "No Presentó" (NP).

- a. Se entiende por (NP) la nota que obtiene el o la estudiante por no asistir por lo menos al 80% (ochenta por ciento) de las clases durante el semestre o cuatrimestre.
- b. Para efectos de control escolar (NP) carecerá de valor numérico, sin embargo, se tomará en cuenta para efectos de promedio con valor de cinco (5), y se considerará como nota reprobatoria.

Artículo 155. Las evaluaciones a título de suficiencia son aquellas que presentan las y los estudiantes para acreditar asignaturas que no fueron cursadas, que fueron reprobadas y que adeudan para completar el 100% (cien por ciento) de los créditos de su plan de estudios de posgrado.

Sólo podrá acreditarse a través de examen a título de suficiencia, una asignatura teórica en un mismo plan de estudios de posgrado.

Artículo 156. Las evaluaciones extraordinarias son aquellas que la o el estudiante realiza únicamente para acreditar una asignatura teórica en la que obtuvo como calificación final cinco (5).

Si la o el estudiante cuenta con "No Presentó" (NP), no podrá presentar examen extraordinario.

No podrán presentarse exámenes extraordinarios de asignaturas prácticas, ni respecto de aquellas que no hayan sido previamente cursadas. El plazo máximo para acreditar una asignatura por medio de examen extraordinario es de un año escolar, contado a partir del ciclo en el que fue cursada dicha asignatura, es decir, tendrá que aprobarse la asignatura dentro de los 2 (dos) periodos de exámenes extraordinarios contemplados en el año escolar de que se trate.

Artículo 157. Las calificaciones finales correspondientes a asignaturas de posgrado serán ingresadas al sistema de control escolar de CENTRO, en el formato diseñado para tales efectos.

Artículo 158. Las calificaciones finales correspondientes a asignaturas de posgrados serán publicadas por el área de Ámbito Profesores dentro del periodo establecido en el calendario escolar, y deberán ser firmadas por el y la docente titular.

La o el estudiante será el responsable de informarse de sus calificaciones, para que en caso de que requiera formular alguna aclaración y/o revisión, éste la solicite en tiempo y forma, por lo que es responsabilidad exclusiva del estudiante informarse directamente de sus calificaciones, sin que se requiera que medie algún tipo de recordatorio por parte de la institución.

Artículo 159. La o el estudiante podrá presentar una solicitud por escrito, de revisión de calificación final, en el caso de asignaturas reprobadas con una calificación de cinco (5) en el plazo estipulado para ello ante el área de Ámbito Estudiantes. Las asignaturas reprobadas con (NP) y/ o aprobadas no tendrán derecho a revisión de calificación final.

Artículo 160. El Comité Académico dictaminará en primera instancia si la inconformidad con la calificación procede o no. En caso afirmativo, la Dirección de Gestión, Formación y Desarrollo Académicos o el Área Académica de Posgrados enviarán al área de Ambito Estudiantes dentro del tiempo establecido para ello, la nueva calificación junto con la justificación de dicho cambio.

En caso de inconformidad respecto a las calificaciones finales, resueltas por el Comité Académico, las y los estudiantes podrán acudir en segunda instancia al Consejo Académico conforme a la normatividad interna.

Artículo 161. Si el o la estudiante reprueba una asignatura, tendrá que elegir una estrategia de recuperación de entre las que estén autorizadas, según la asignatura de la que se trate. El titular de la Dirección de cada Programa Académico en acuerdo con la Dirección de Gestión, Formación y Desarrollo Académicos, elaborará los lineamientos a los que deberán apegarse las estrategias de recuperación académica de sus estudiantes. Si la asignatura es un taller o la o el estudiante ha obtenido como calificación final "No Presentó" (NP), esta deberá recurrirse para poder ser acreditada.

Artículo 162. Si el o la estudiante no se presenta a la entrega final de la asignatura, ésta quedará automáticamente reprobada con el criterio de evaluación "No Presentó" (NP).

Artículo 163. Si el o la estudiante reprueba 2 (dos) veces una misma asignatura tratándose de maestría y/o especialidad, será dado de baja definitiva por motivos académicos (ver capítulo de bajas académicas).

Artículo 164. Si el o la estudiante reprueba 2 (dos) asignaturas o más de maestría y/o especialidad, en un mismo periodo escolar (semestre o cuatrimestre), será dado de baja definitiva por motivos académicos (ver capítulo de bajas académicas).

Artículo 165. El o la estudiante de nivel especialidad y/o maestría no podrá reprobado durante todo el posgrado más de 2 (dos) asignaturas, de lo contrario será dado de baja definitiva por motivos académicos. (ver capítulo de bajas académicas).

Artículo 166. El promedio académico final de el o la estudiante corresponde al cálculo aritmético que se obtiene tomando en cuenta la última calificación obtenida en las asignaturas acreditadas.

Artículo 167. La Dirección del Programa Académico de posgrado es la responsable de llevar a cabo la evaluación del desempeño académico de las y los estudiantes inscritos en su programa. Esta realizará al final de cada semestre o cuatrimestre, y podrá tomar en cuenta:

- a. Los entregables finales y proyectos desarrollados durante el semestre/cuatrimetre.
- b. Las calificaciones obtenidas en las asignaturas cursadas.
- c. La retroalimentación de las y los docentes y la autoevaluación del estudiante y el grupo, entre otras.

Artículo 168. De acuerdo a la evaluación realizada, y si la o el estudiante no muestra un desempeño académico satisfactorio, o no está lo suficientemente comprometido con sus estudios, la persona titular de la Dirección del Programa Académico de posgrado puede:

- a. Hacerle un llamado de atención condicionando su permanencia en CENTRO.
- b. Asignarle un tutor para acompañarlo en el proceso de enseñanza-aprendizaje.
- c. Remitir al estudiante al área de apoyo psicopedagógico para su seguimiento.
- d. Solicitar al Consejo Académico la reducción de carga académica del semestre/cuatrimetre.
- e. Otras medidas que se puedan diseñar para apoyar el desempeño de las y los estudiantes según la institución lo estime conveniente.

Pasados los seis o cuatro meses (semestral o cuatrimestral según sea el caso) de trabajo con el tutor, le realizará una nueva evaluación y si detecta que su desempeño no ha mejorado, procederá la baja académica definitiva

El Comité Académico revisará en primera instancia el caso y emitirá una resolución.

En caso de inconformidad las y los estudiantes podrán acudir en segunda instancia al Consejo Académico conforme a la normatividad interna.

IV.1 Pautas para mantener el nivel académico

Artículo 169. CENTRO propone diversas estrategias encaminadas a mantener el nivel académico de sus estudiantes. Entre ellas destacan:

- a. Establecimiento de la figura de tutor o tutora representada por un/a docente que tiene a su cargo a un grupo o más de estudiantes con la finalidad de orientarlos y apoyarlos en su proceso de enseñanza-aprendizaje
- b. Cursos de verano, cuatrimestrales, modulares o semestrales
- c. Cursos extracurriculares en Educación Continua. La o el estudiante podrá inscribirse a cursos extracurriculares para efectos de nivelación y fortalecimiento de sus debilidades.

Reglas que de no cumplirse dan lugar a la aplicación de su baja académica definitiva.

Capítulo V. De las certificaciones en programas de posgrado

Artículo 170. Certificación Escolar es el área autorizada para emitir historiales académicos, constancias, certificados de estudios parciales o totales, así como diplomas o grados.

Artículo 171. La o él estudiante deberá acudir al área de Certificación Escolar para obtener cualquiera de los siguientes documentos:

- a. Certificado parcial de estudios de nivel licenciatura.
- b. Certificado total de estudios de nivel licenciatura.
- c. Títulos y grados.
- d. Diplomas.
- e. Historiales académicos y constancias diversas.

Los requisitos y procedimientos para tramitar los documentos antes mencionados, serán establecidos por la normatividad vigente emitida por las autoridades educativas.

Artículo 172. La o el estudiante deberá realizar previamente el pago de derechos que se encuentren vigentes para obtener cualquiera de los documentos mencionados en el artículo anterior, a excepción de la boleta de calificaciones, la cual podrá consultar en línea.

Es responsabilidad del estudiante consultar e informarse de sus calificaciones, toda vez que CENTRO no está obligado a realizar notificaciones de calificaciones, ni recordatorios al respecto.

Capítulo VI. De la obtención del diploma, grado y tutorías en programas de posgrado

Artículo 173. Para obtener el diploma y/o grado correspondiente, el egresado deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Acreditar el 100% de créditos del plan de estudios cursado.
- b. Contar con certificado total, título y cédula profesional de sus estudios de licenciatura.
- c. Entregar fotografías.
- d. Realizar el pago para la obtención de diploma y/o grado según corresponda.
- e. Seguir los lineamientos para la obtención de diploma y/o grado, de acuerdo a lo establecido para cada programa académico al que se encuentre inscrito, mismos que le serán entregados de manera personal durante el primer semestre o cuatrimestre del programa de posgrado.
- f. Recabar las firmas de aprobación del formato de la solicitud de obtención de grado o diploma para establecer la fecha del examen.
- g. No haber transcurrido un lapso mayor a un año después de haber acreditado la última asignatura correspondiente a su plan de estudios.

- h. Después de un año de haber egresado, las personas que no hayan concluido su tesis, proyecto terminal, u obtenido su grado, estarán obligadas a cursar una tutoría para concluir su programa. Dicha tutoría, se llevará a cabo a lo largo de un semestre, y su costo corresponderá a las cuotas vigentes emitidas por el área de Finanzas. Las tutorías podrán ser por 32 (treinta y dos), 16 (dieciséis) u 8 (ocho) horas, dependiendo del avance de cada proyecto. La duración será asignada por la persona titular de la Dirección del programa.

Los lineamientos, opciones de obtención de grado y entregables finales para los programas de maestría de CENTRO están disponibles en la Dirección de cada programa y en el Área Académica de Posgrados.

Artículo 174. La tutoría estará dirigida por un/a docente de CENTRO o persona invitada, que cumpla con los requisitos que establezca el área de Dirección de Gestión, Formación y Desarrollo Académicos.

Artículo 175. El egresado o egresada firmará un calendario de trabajo y estará obligado/a a contar con cuando menos el 80% (ochenta por ciento) de las asistencias a las tutorías, de lo contrario, no se considerará cubierto el requisito.

Artículo 176. El o la asesora del proyecto asignado al egresado podrá ser también una persona externa a CENTRO, cuya autorización quedará condicionada a la presentación de la documentación que el área de Certificación Escolar solicite, y a la aprobación de la persona titular de la Dirección de programa académico correspondiente.

Artículo 177. Una vez efectuado el pago de los derechos de registro y obtención de grado vigentes, el egresado podrá realizar los trámites para la presentación de la tesis, proyecto terminal u otro entregable, ante el área de Certificación Escolar. Deberá hacerlo con al menos cuatro semanas de antelación a la fecha en que pretenda llevar a cabo dicha presentación.

Artículo 178. La presentación del entregable final deberá llevarse a cabo dentro de las instalaciones de CENTRO o en las plataformas digitales establecidas para ello. El egresado podrá invitar a las personas con las que desee compartir este evento.

Artículo 179. El titular de la Dirección del programa académico en conjunto con el egresado establecerá la fecha y hora de la presentación, y designarán a los integrantes del jurado. Esta designación se realizará considerando la experiencia y competencia de los jurados, en relación con el tema de la tesis o proyecto terminal del egresado, y se enviará al área de Certificación Escolar para la preparación del acta. Se sugiere que el Asesor de la tesis, proyecto terminal u otro entregable sea parte del jurado.

Artículo 180. El jurado estará compuesto por tres integrantes con las siguientes funciones: presidente, vocal y secretario. La designación de la función de cada integrante la realizará la persona titular de la Dirección de programa académico. Asimismo, nombrará a dos suplentes para el caso de que cualquiera de los 3 (tres) integrantes no pudiera asistir.

Artículo 181. La presentación del entregable final se iniciará con la declaración del presidente del jurado. A continuación el egresado deberá presentar su tesis o proyecto terminal. Al finalizar, se llevará a cabo la ronda de preguntas al egresado, en el siguiente orden: vocal, secretario y presidente. Este último fungirá como moderador.

En el caso de algunos posgrados no será necesaria la realización de un examen ante un jurado.

Artículo 182. Al término de la presentación y/o del cuestionamiento, la persona que preside el jurado pedirá a las personas presentes abandonar el salón de actos para que el jurado delibere en forma libre, y emita su fallo. La decisión se adoptará por mayoría de votos.

Artículo 183. La decisión del jurado deberá quedar asentada en el acta de grado bajo alguna de las 3 (tres) siguientes formas:

- a. Aprobado con mención honorífica
- b. Aprobado
- c. Suspendido

Artículo 184. Si se decide suspender el examen de grado, la o el egresado deberá solicitar otra oportunidad para presentarlo, no pudiendo realizarse nuevamente en un periodo menor a seis meses.

Artículo 185. El jurado puede otorgar a el o la egresada mención honorífica cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- a. Promedio académico general de igual o mayor a 9.0.
- b. Haber desarrollado una tesis, proyecto terminal u otro entregable de excelencia.
- c. Haber realizado una presentación excelente de su entregable final.

La decisión deberá ser tomada por unanimidad.

Artículo 186. La persona secretaria del Jurado levantará el acta de grado, la cual será firmada por todos los integrantes del jurado. La decisión del jurado es definitiva, y por consiguiente inapelable.

Artículo 187. La persona que preside el jurado pedirá al egresado que regrese al salón de actos para darle a conocer el resultado y, en caso de ser aprobado, tomará protesta.

Artículo 188. Las y los egresados que hayan realizado estudios de licenciatura en el extranjero y requieran tramitar su cédula profesional y/o de grado de sus estudios cursados en CENTRO, deberán cumplir con los requisitos que para tales efectos establezca la Secretaría de Educación Pública a través del área correspondiente.

TÍTULO III. DISPOSICIONES GENERALES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS Y LOS ESTUDIANTES, BECAS, BAJAS ACADÉMICAS, APLICACIÓN DEL MARCO NORMATIVO Y RECURSO DE REVISIÓN

Capítulo I. De las disposiciones generales

Artículo 189. El conocimiento y observancia del presente reglamento es de carácter obligatorio para todas y todos los estudiantes de la comunidad CENTRO, el desconocimiento parcial o total de las disposiciones aquí contenidas, no los libera de su cumplimiento, por tanto, cualquier argumento usado en este sentido será considerado como no válido e inatendible.

Artículo 190. Todo estudiante, sin importar el nivel académico, contará con un número de expediente e identificación, el cual conservará durante su permanencia en CENTRO.

Artículo 191. Para acceder a las instalaciones de CENTRO se deberá contar con la credencial vigente, así como para hacer uso de los servicios que ahí se otorgan. Hacer un mal uso de la credencial por parte del estudiante, personal académico y administrativo, podrá causar la retención de la misma por parte de CENTRO, así como la imposición de las sanciones.

Es obligación de todas las personas que integran la Comunidad CENTRO mantener en todo momento la credencial (física y/o digital) que lo acredita como tal, así como llevar a cabo los refrendos y/o reposiciones que resulten necesarios.

En la expedición de las credenciales de estudiantes se tomará en cuenta la identidad de género autopercibida y libremente expresada de las y los estudiantes. Para ello, las y los estudiantes deberán realizar el procedimiento establecido por CENTRO.

Artículo 192. Es requisito indispensable para el préstamo de equipo y/o material propiedad de CENTRO a las y los estudiantes, que éstos se identifiquen con su credencial de estudiante vigente. Sin la presentación de la misma, no se prestará cualquier clase de equipo o material; asimismo, queda entendido que la o el estudiante estará obligado a devolver el equipo y/o material en las mismas condiciones en que lo reciba, o a cubrir el costo de reparación y/o sustitución acorde con lo que determine CENTRO.

Artículo 193. Será responsabilidad exclusiva de las y los estudiantes, usuarios, visitantes y/o cualquier otro integrante de la comunidad de CENTRO, el uso, cuidado y resguardo de cualquier clase de objeto(s), aparato(s), equipo(s), material(es), herramientas, valor(es), dinero, joyas, prendas, automóviles y/o cualquier otro tipo de pertenencia(s), que ingresen a las instalaciones y/o que lleven consigo a cualquier evento relacionado con CENTRO.

CENTRO no se hace responsable, sin excepción de persona o situación alguna, del robo, extravío y/o daños que sufran tales bienes, por lo que los estudiantes, usuarios, visitantes y/o cualquier otro integrante de la comunidad de CENTRO, por lo que deslindan a la institución de cualquier responsabilidad con motivo del daño, menoscabo, pérdida y/o robo que sufran los bienes que introduzcan a las instalaciones y/o que lleven a cualquier evento.

CENTRO será responsable ante las y los estudiantes, usuarios, visitantes y/o cualquier otro integrante de la comunidad CENTRO, únicamente de aquellos servicios que ofrece, en los cuales resulte necesario reportar cualquier tipo de bienes para su resguardo, y se expida el recibo correspondiente en el que se haga mención clara y detallada de dichos bienes, así como del estado en que se encuentren; entendiéndose que sin la expedición del recibo y/o la falta de mención clara y detallada de los bienes en el recibo, CENTRO no asumirá responsabilidad alguna, bajo ningún motivo o circunstancia.

En caso de existir indicios de que algún integrante de la comunidad de CENTRO y/o cualquier externo, se encuentre en posesión de cualquier clase de objeto(s), aparatos(s), equipo(s), herramientas, material(es), valor(es), dinero, joyas y/o cualquier otro tipo de pertenencia(s), que no sean de su propiedad, CENTRO o la persona que designe para tales efectos, tendrá la facultad, más no la obligación, de negar la salida de tales bienes y conservarlos en custodia hasta en tanto se acredite de manera fehaciente su propiedad. Asimismo, CENTRO tendrá la facultad más no la obligación, de solicitar el registro de cualesquiera objeto(s), aparatos(s), equipo(s), material(es), herramientas, valor(es), dinero, joyas y/o cualquier otro tipo de pertenencia(s), previo al ingreso de sus instalaciones, así como a realizar la verificación de las mismas a la salida de sus instalaciones cuando lo estime pertinente.

Artículo 194. En caso de que se requiera hacer uso de cualquier instalación de CENTRO en actividades distintas a las de enseñanza, será necesario contar con la previa autorización escrita de la Dirección General. Esta autorización deberá tramitarse al menos con dos semanas de anticipación a la fecha pretendida de realización.

Artículo 195. En virtud de que CENTRO es el único titular de los derechos en materia de propiedad intelectual e industrial de los programas académicos que se imparten, no se permite utilizar, registrar, sublicenciar, transmitir, difundir, publicar, divulgar, usar y/o explotar, con o sin fines de lucro, el contenido de dichos programas, ya sea de manera directa o indirecta, en beneficio propio o de terceros. Ello en el entendido que los únicos fines autorizados serán para cuestiones académicas y de aprendizaje de su comunidad.

En caso de que se requiera utilizar el contenido para fines distintos a los académicos y de aprendizaje, se deberá contar con la previa autorización correspondiente por parte de CENTRO y/o del tercero que CENTRO autorice para tales efectos.

CENTRO, además de la modalidad presencial, podrá impartir programas acreditados y no acreditados en modalidad online y/o híbrida, cuyas características y particularidades se describen en el protocolo correspondiente.

Artículo 196. No se permite difundir dentro de los espacios físicos y/o digitales de CENTRO cualquier tipo de publicidad sin contar con la previa autorización escrita de parte del Consejo Académico. Cualquier material, previo a su difusión, deberá de contar con la autorización y sello correspondiente.

Artículo 197. No se permite a ningún integrante de la comunidad vender alimentos, bebidas y/o cualquier otro producto o servicio dentro de las instalaciones de CENTRO, ni en eventos organizados por la institución, salvo aquellos que hayan sido previamente autorizados.

Artículo 198. Para utilizar en alguna forma la denominación de CENTRO y/o cualesquiera derechos de propiedad intelectual/ industrial de CENTRO, tales como logotipos, diseños, marcas, obras, entre otros, ya sea en declaraciones públicas, publicaciones, actos o en cualquier otra forma de manifestación exterior, los integrantes de la comunidad deberán obtener previamente, autorización por escrito del Consejo Académico y/o de la persona que CENTRO designe para tales efectos.

La violación de esta disposición, además de ser sancionada conforme a la normativa interna, faculta a CENTRO a seguir los procedimientos administrativos y/o de otra naturaleza que estime convenientes, a efecto de salvaguardar sus intereses, pudiendo inclusive aplicarse una sanción económica conforme a lo previsto por las disposiciones legales aplicables (ver anexo 1, lineamientos de las y los estudiantes y de CENTRO en materia de propiedad intelectual).

Artículo 199. Ningún integrante de la comunidad CENTRO, podrá hacer uso de los datos personales que se encuentren en posesión de la institución, salvo por parte de sus propios titulares, por lo que en caso de que por alguna razón lleguen a tener conocimiento de los datos de terceros, deberán de abstenerse de usarlos en cualquier forma.

Artículo 200. Todas y todos los los estudiantes se encuentran obligados a completar el perfil de “información médica” en la intranet Portal CENTRO, así como a actualizar la información en caso de ser necesarios, la cual deberá de ser precisa y veraz, en virtud de que es fundamental que CENTRO cuente con la información vigente necesaria de sus estudiantes, ya que en caso de que cualquier estudiante llegue a sufrir algún siniestro o accidente durante sus actividades en CENTRO, se tomarán los datos disponibles en dicho perfil.

Las y los estudiantes y egresados consienten que en casos de emergencias CENTRO también podrá notificar, por cualquier vía, al contacto de emergencia que haya sido proporcionado y/o a su padre, madre o tutores.

Artículo 201. CENTRO tiene contratado un seguro de gastos médicos para cubrir los accidentes que sufran las y los estudiantes dentro de sus instalaciones y/o en eventos y actividades organizadas y/o relacionadas con la institución, salvo por aquellas que se realicen en territorio extranjero, limitado a la cantidad fijada en la póliza de seguro correspondiente. Las solicitudes de reembolso deberán presentarse en el área de Finanzas y apegarse conforme a las normas y procedimientos establecidos previamente.

Dicho beneficio aplicará para la atención de algún accidente/siniestro que llegase a sufrir cualquier estudiante de CENTRO, asimismo el accidentado y/o la persona responsable del mismo deberán cumplir con las siguientes condicionantes:

- a. Seguir puntualmente los lineamientos que CENTRO estipula para tales efectos.
- b. Seguir las instrucciones e indicaciones del personal que CENTRO tiene contratado para el auxilio en caso de accidentes, así como la de los doctores, enfermeros y/o paramédicos internos y/o externos, según sea el caso, que intervengan en la atención y auxilio del accidentado.

En caso de incumplimiento total o parcial de las condicionantes antes mencionadas, no procederá el pago de los gastos y honorarios médicos, siendo la o el estudiante y/o la persona encargada del mismo, el(los) único(s) y exclusivo(s) responsable(s), por tanto, CENTRO y la compañía aseguradora quedarán automáticamente liberadas de cualquier tipo de responsabilidad, así como de cualquier obligación de pago.

En caso de que las y los estudiantes deban realizar actividades relacionadas con CENTRO fuera de territorio mexicano, estarán obligados a contratar a su costo, un seguro de gastos médicos con cobertura de emergencias en el extranjero, mismo que podrán tramitar por su cuenta o a través del área de finanzas de CENTRO, para lo cual deberán seguir los lineamientos estipulados para ello.

En caso de que la o el estudiante no cuente con la información completa, actualizada y veraz en el perfil de “información médica”, o aquella que se le llegue a solicitar de manera adicional para la correcta y puntual prestación de los primeros auxilios (internos o externos), la o el estudiante será el único y exclusivo responsable de cualesquiera posibles daños, afectaciones y/o menoscabos que sufra en su salud y/o en su patrimonio, incluyendo enunciativamente si el seguro determina que no procede el pago de los gastos y honorarios médicos por dichas circunstancias. En este sentido, CENTRO y la compañía aseguradora quedarán automáticamente liberadas de cualquier tipo de responsabilidad, así como de cualquier obligación de pago. Ello bajo el entendido de que CENTRO como institución educativa sólo podrá contar con personal que brinde los primeros auxilios básicos, por lo que no será responsable de los servicios médicos, ni de la atención que brinden los terceros designados para tales efectos, incluyendo los relativos a traslado, atención médica/hospitalaria, entre otros.

Artículo 202. El calendario escolar para los programas acreditados será determinado por el área de Ámbito Estudiantes en coordinación con la Dirección de Tronco común y la Coordinación Académica de Posgrados, debiendo contar con la autorización de la Dirección de Gestión, Formación y Desarrollo Académicos de CENTRO. En él se establecerán las fechas de inicio y término de cursos, así como los periodos de evaluaciones, días de asueto, plazos para trámites académico-administrativos: becas, extraordinarios, recursamientos, revisión de calificaciones, entre otros. El cumplimiento de este calendario será obligatorio para todas las áreas de CENTRO, sin excepción alguna.

Artículo 203. Las y los estudiantes de primer semestre de licenciatura podrán solicitar cambio de grupo y horario escolar únicamente por permuta.

A partir del tercer semestre no se autorizarán cambios de horario ni de grupo, salvo por cuestiones excepcionales, disciplinarias y/o de violencia de género para salvaguardar los derechos de las y los estudiantes conforme a la normativa interna de CENTRO.

Artículo 204. Las mascotas no tienen acceso a las instalaciones de CENTRO, salvo que se obtenga previamente la autorización por escrito para tales efectos.

Se exceptúa de lo anterior, a los animales de apoyo o compañía que asistan a personas integrantes de la comunidad CENTRO o visitantes externos con algún tipo de discapacidad física o psicosocial.

Artículo 205. El correo electrónico institucional es el medio oficial de comunicación entre CENTRO y las y los estudiantes. CENTRO podrá realizar cualquier tipo de notificación y/o aviso a las y los estudiantes, ya sea de manera presencial (personal), a través de cualquier medio remoto de comunicación electrónica, a través de su correo personal institucional o de cualquier otro medio de contacto proporcionado. Dichas notificaciones tendrán plena validez y podrán ser audiograbadas y/o videograbadas para constancia legal.

Es responsabilidad del estudiante mantener su cuenta de correo electrónico institucional activa, en constante revisión y con espacio disponible para recibir correos electrónicos. Todas las notificaciones que se realicen a través de dicho correo surtirán plenos efectos en la fecha en que se realicen, y se entenderán como si fuesen hechas de manera personal.

Las y los estudiantes y egresados consienten que en casos de urgencia o en ausencia de respuesta, para temas de carácter disciplinario, académico y/o administrativo, CENTRO también podrá notificar, por cualquier vía, al contacto de emergencia que haya sido proporcionado con anterioridad y/o a su padre, madre o tutores.

Capítulo II. De los derechos y obligaciones de las y los estudiantes de CENTRO

Además de los derechos y obligaciones reconocidos y establecidos en el Estatuto General, el Protocolo para la Atención Integral de Temas de Género, la Cartilla de Derechos y otras disposiciones normativas internas, son derechos de las y los estudiantes de CENTRO los siguientes:

Artículo 206. La o el estudiante tendrá derecho a recibir la formación universitaria y post universitaria que la institución ofrece a través de los programas académicos, cursos, conferencias, seminarios y talleres en sus diversos niveles educativos conforme a sus políticas y lineamientos.

Artículo 207. La o el estudiante tendrá derecho a recibir la siguiente información académica:

- a. Explicación detallada de los lineamientos por parte del titular de la Dirección del Programa Académico al que pertenezca y/o de los coordinadores o titulares respectivos.
- b. Explicación por parte de las y los docentes de cada una de las asignaturas, acerca de contenidos, objetivos, actividades de aprendizaje, bibliografía, formas de evaluación, entre otros, en cada ciclo escolar.

Artículo 208. La o el estudiante tendrá derecho a solicitar información académica oportuna relacionada con sus evaluaciones al área de Ámbito Estudiantes.

Artículo 209. La o el estudiante tendrá derecho a solicitar reuniones con el titular de la Dirección del programa académico al que pertenezca y/o con el coordinador o titular académico para plantear sus dudas, inquietudes o comentarios, de una manera respetuosa.

Artículo 210. Cada ciclo escolar las y los estudiantes elegirán a un representante propietario y su suplente por programa, para que funjan como voceros en los términos establecidos en la normativa interna.

El representante propietario y su suplente deberán ser estudiantes con una trayectoria académica regular y sin antecedentes de faltas disciplinarias. Su función será ser vocero de su generación con las autoridades académicas de la institución.

Cada programa académico podrá decidir el procedimiento para la designación de sus representantes.

Artículo 211. La o el estudiante tendrá derecho a recibir información administrativa oportuna para poder cumplir con sus obligaciones y disfrutar de sus derechos.

Artículo 212. La o el estudiante tendrá derecho a obtener del área de Certificación Escolar, las constancias, certificados y demás instrumentos de acreditación académica que requiera, para lo cual deberá atender lo siguiente:

- a. Realizar la solicitud por escrito
- b. Realizar el pago de las cuotas correspondientes
- c. No presentar adeudos de cualquier clase con la institución

La o el estudiante tendrá un periodo de 3 (tres) meses contados a partir de la fecha de pago para solicitarlos y/o recogerlos, de lo contrario CENTRO no se responsabilizará de los mismos. En caso de exceder dicho período, deberá pagar y solicitar de nueva cuenta el trámite.

Artículo 213. La o el estudiante tendrá derecho a participar en las convocatorias que publique el área correspondiente para la obtención de becas y beneficios, siempre y cuando cumpla con los requisitos para ello establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 214. La o el estudiante tendrá derecho a participar en las convocatorias que publique CENTRO para la celebración de concursos, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos al efecto.

Artículo 215. La o el estudiante tendrá derecho a hacer uso de los servicios bibliotecarios y de Mediateca que ofrece CENTRO, respetando sus normas y horarios.

Artículo 216. La o el estudiante tendrá acceso al material y recursos didácticos disponibles en las plataformas digitales institucionales de enseñanza aprendizaje.

Artículo 217. La o el estudiante tendrá derecho a usar los servicios audiovisuales que ofrece CENTRO, comprometiéndose con el cuidado y la responsabilidad sobre los mismos, y atendiendo el reglamento establecido para el uso de los equipos correspondientes.

Artículo 218. La o el estudiante tendrá derecho a hacer uso de los servicios de (TI) que ofrece CENTRO, comprometiéndose con el cuidado y la responsabilidad correspondiente sobre los mismos, atendiendo al reglamento del área de Tecnologías de la Información.

Artículo 219. El estudiante tendrá derecho a utilizar los servicios de cafetería (propios o concesionados a terceros) que ofrece CENTRO, cubriendo el pago por los consumos correspondientes, respetando los horarios que la rigen, el mobiliario y su normativa interna.

Artículo 220. La o el estudiante tendrá derecho a utilizar los servicios concesionados a terceros que se ofrecen en CENTRO, cubriendo el pago por los consumos de servicios correspondientes, respetando los horarios que los rigen, el mobiliario (si fuera el caso), y la normativa interna.

Artículo 221. La o el estudiante tendrá derecho a asistir a los talleres, conferencias y actividades extracurriculares que organiza CENTRO, para complementar la formación universitaria o post universitaria de sus estudiantes, cubriendo la cuota o donativo correspondiente, según sea el caso.

Artículo 222. Los egresados de CENTRO tendrán derecho a fundar y pertenecer a la sociedad de egresados de la institución, debiendo igualmente apegarse a la normatividad interna que rige la organización de sociedades o asociaciones de estudiantes.

Artículo 223. La o el estudiante tendrá derecho a solicitar un beneficio, acorde a los porcentajes previamente establecidos por CENTRO para las actividades académicas (cursos, diplomados, posgrados, licenciaturas, talleres y seminarios) organizados por la institución. También tendrá derecho a disfrutar de los beneficios que ofrezcan algunas empresas o instituciones a las y los estudiantes de CENTRO.

Artículo 224. La o el estudiante tendrá derecho a participar en actividades deportivas y/o de fomento al bienestar que organice CENTRO, cumpliendo al efecto con la normativa y requisitos que se establezcan para tal efecto.

Artículo 225. La o el estudiante tendrá derecho a asistir a todas las actividades educativas, culturales y sociales organizadas por CENTRO. En caso de contar con actividades de cuota, las y los estudiantes tendrán acceso a tarifas preferenciales. No estará permitido el acceso a los eventos de organización privada o ajena a la institución

Artículo 226. La o el estudiante tendrá derecho a recibir, para su propio beneficio, la información de convocatorias de becas y/o beneficios proporcionada por el área de Ámbito Estudiantes.

Artículo 227. La o el estudiante tendrá derecho a recibir, para su propio beneficio, la información de la bolsa de trabajo que organice la institución.

Artículo 228. La o el estudiante inscrito tendrá derecho a solicitar su credencial física o digital sin costo alguno, siguiendo al efecto las indicaciones del área de Medios y Tecnología y del área de Finanzas. La reposición de la credencial implica el pago de la cuota correspondiente.

Artículo 229. La o el estudiante tendrá el derecho y la obligación de conocer el Aviso de Privacidad, el cual se encuentra a su disposición en todo momento en el sitio web de CENTRO.

Artículo 230. Las y los estudiantes tendrán derecho a presentar comentarios, quejas, o solicitudes relacionadas con asuntos académicos, administrativos, disciplinarios o de género ante las áreas correspondientes, de acuerdo a lo establecido en el marco normativo interno.

Para tales efectos deberán de presentar una petición formal y respetuosa por escrito, misma que será valorada y turnada al área correspondiente para su seguimiento y atención. La o el estudiante recibirá en el plazo de diez días hábiles siguientes a la recepción de su comentario o solicitud una respuesta por escrito sobre el tratamiento que se dará a su petición.

Capítulo III. De las becas y beneficios a las y los estudiantes de licenciatura y posgrado

III.1 Objetivo y fondos

Artículo 231. El apoyo financiero que otorga CENTRO, tendrá como objetivo ayudar a las y los estudiantes de licenciatura y/o posgrado que tienen un buen desempeño académico, talento, compromiso con sus estudios y requieren de apoyo económico. Dicho apoyo financiero constará de becas y/o beneficios para sufragar sus estudios profesionales y/o de posgrado. En el entendido que solo se podrá otorgar una beca o beneficio por persona, estos no podrán ser acumulables ni combinables.

En la determinación del otorgamiento de becas para las y los estudiantes, además de los criterios académicos, se tomará en consideración la perspectiva inclusiva y de género, a favor de personas que requieran apoyo económico, que pertenezcan a grupos históricamente discriminados o se encuentren en una situación de vulnerabilidad o en condición de desventaja.

Artículo 232. Las becas que se otorguen a estudiantes serán de forma parcial, siendo desde el equivalente al 10% (diez por ciento) y hasta el equivalente al 90% (noventa por ciento) de las cuotas de colegiatura de un plan de estudios de licenciatura o posgrados. El Comité de resolución de becas tomará en cuenta los siguientes criterios para aprobar o denegar el otorgamiento de becas:

- a. Nivel de compromiso del solicitante con su desempeño académico.
- b. Capacidad económica total, considerando a todas las personas que solventan el costo de los estudios del solicitante.
- c. Relación de los egresos contra los ingresos, y su distribución por tipo de egreso.
- d. Estacionalidad o prevalencia de las condiciones descritas.
- e. Que en el proceso de otorgamiento no haya mediado falsedad o mala fe por parte del solicitante, para la obtención de cualquier tipo de beca o beneficio.

Artículo 233. Los fondos para otorgar las becas son de dos tipos:

Fondos propios de CENTRO, con los cuales se otorga cuando menos el equivalente al 5% (cinco por ciento) del total de estudiantes inscritos por programa con RVOE, conforme a lo establecido en el Acuerdo Secretarial Número 17/11/17 publicado en el del Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2017.

Fondos obtenidos mediante donaciones, convenios de colaboración, convenios de participación, entre otros acuerdos en los que CENTRO sea parte. Las becas estarán sujetas a la disponibilidad de los fondos.

III.2 Requisitos generales para la obtención y renovación de becas

Artículo 234. Los requisitos para solicitar beca son:

- a. Presentar ante el área de Ámbito Estudiantes, según las fechas establecidas por ésta, la solicitud de beca y documentos solicitados por CENTRO.
- b. En el caso de un/a estudiantes de primer ingreso, el promedio de bachillerato debe ser mayor o igual a 8.5 (ocho punto cinco) y deberá sostener la entrevista con el titular de la Dirección del programa académico correspondiente.
- c. En el caso de un/a estudiante de CENTRO que aplica por primera vez a una beca, sin importar el semestre o cuatrimestre en que se encuentre, deberá acreditar un promedio general de sus estudios de licenciatura o posgrado mayor o igual a 8.5 (ocho punto cinco). Asimismo, el historial académico de el o la estudiante deberá estar libre de asignaturas reprobadas, y de cualquier clase de sanciones, amonestaciones y/o de condicionamientos, ya sea de carácter académico, disciplinario o cualquier otro, aún y cuando la sanción no implique la baja temporal o definitiva de CENTRO.
- d. Para conservar una beca, el o la estudiante deberá tener un promedio mayor o igual a 8 (ocho) y se le permitirá haber reprobado hasta una asignatura durante en la totalidad de sus estudios en CENTRO. Debe además estar libre de cualquier clase de sanciones, amonestaciones y/o de condicionamientos, ya sea de carácter académico, disciplinario o cualquier otro, aún y cuando la sanción no implique la baja temporal o definitiva de CENTRO.
- e. Acreditar a través de un estudio socioeconómico la necesidad del estudiante o de su familia, en caso de ser dependiente económico, de apoyo económico para solventar sus estudios. Dicho estudio, será gestionado por CENTRO a través de un tercero y deberá ser costeado por la persona interesada.
- f. Cumplir puntualmente con todos y cada uno de los requisitos que se estipulan para cada tipo de beca.

En caso de presentarse una situación originada por caso fortuito y/o causa de fuerza mayor que impacte directamente en la impartición de los planes de estudio de CENTRO, el Consejo Académico podrá omitir o modificar hasta nuevo aviso los requisitos para la concesión y/o renovación de becas, así como los beneficios para estudiantes.

III.3 Del Comité de resolución de becas

Artículo 235. El Comité de resolución de becas para licenciatura estará conformado por representantes de las áreas de Finanzas, Promoción de Licenciaturas, Ámbito Estudiantes y por un titular de una Dirección de programa académico, excepto en aquellas becas por convenio o donación en donde el comité se integra de común acuerdo con los donantes.

El Comité de resolución de becas para posgrados estará conformado por representantes de las áreas de Finanzas, Coordinación Académica de Posgrados, Ámbito Estudiantes, excepto en aquellas becas por convenio o donación en donde el Comité se integra de común acuerdo con los donantes.

Para poder sesionar los Comités de becas para licenciatura y posgrado deberán contar con la asistencia de más del 50% de sus integrantes.

Artículo 236. El Comité de resolución de becas (independientemente del nivel académico del que se trate), podrá aceptar o denegar la solicitud. En caso de aceptarla se asignará esta, así como el porcentaje de la misma al solicitante, con base en el estudio socio-económico y el desempeño académico del mismo. La beca podrá ser desde el equivalente al 10% (diez por ciento) y hasta el equivalente al 90% (noventa por ciento) de las cuotas de colegiatura.

El encontrarse en una situación de vulnerabilidad o condición de desventaja, serán factores considerados para la elegibilidad de las becas y sus porcentajes a asignar por parte del Comité.

Las determinaciones del Comité de resolución de becas podrán impugnarse mediante el recurso de revisión ante el Consejo Académico.

Artículo 237. A pesar de que la o el estudiante cumpla con todos los requisitos solicitados, la asignación de becas, así como el porcentaje a otorgar, quedará a discreción del Comité de resolución de becas de CENTRO (independientemente del nivel académico del que se trate).

En caso de que el Comité de resolución de becas detecte durante el proceso alguna falsedad o mala fe por parte del solicitante, podrá negar el otorgamiento de la beca, y dependiendo de su gravedad podrá dar vista al Comité de principios de CENTRO.

III.4 Cancelación de becas

Artículo 238. La beca podrá ser cancelada por CENTRO en cualquier momento por cualquiera de los siguientes supuestos:

- a. Cuando exista evidencia del incumplimiento de alguna de las condiciones necesarias para obtenerla y conservarla.
- b. Cuando los datos que la o el estudiante presente en su solicitud de beca resulten falsos o inexactos, o bien, si se detecta algún engaño o mala fe de su parte, asimismo en este supuesto, se podrá dar vista al Comité de principios de CENTRO.
- c. Cuando la o el estudiante deje de pertenecer a CENTRO, con motivo de la aplicación de cualquiera de los tipos de bajas mencionadas en el capítulo respectivo de este Reglamento, excepto aquellas aplicables a programas de movilidad estudiantil con instituciones con convenio con CENTRO.
- d. Cuando la o el estudiante haya sido acreedor a cualquier clase de sanciones, amonestaciones y/o condicionamientos, ya sea de carácter académico, disciplinario o cualquier otro, aún y cuando la sanción no implique la baja temporal o definitiva de CENTRO.
- e. Cuando la o el estudiante no cumpla en tiempo y forma con el pago de las cuotas de colegiatura que le correspondan, o presente otro tipo de adeudos.

III.5 De los tipos de becas

Artículo 239. Las becas son apoyos que la o el estudiante recibe y no debe reembolsar de forma alguna. Pueden ser de varios tipos:

- a. Beca CENTRO (SEP)
- b. Beca de excelencia y desarrollo académico para estudiantes de licenciatura
- c. Beca zona
- d. Becas establecidas por las autoridades educativas para estudiantes de licenciatura

CENTRO indicará las becas que estarán disponibles en las convocatorias semestrales y/o cuatrimestrales para inscripción y reinscripción.

III.6 De las becas CENTRO (SEP) para estudiantes de licenciatura y posgrado

Artículo 240. La beca CENTRO (SEP) tiene la finalidad de otorgar ayuda a las y los estudiantes de licenciatura y posgrados que acrediten, a través de un estudio socioeconómico, la necesidad de apoyo económico del estudiante o de su familia, en caso de ser dependiente económico, para el pago de sus cuotas de colegiatura. Adicionalmente, las y los estudiantes deberán contar con un buen desempeño académico y cumplir con la normativa vigente de CENTRO.

Esta beca exenta al estudiante del pago total o parcial de las cuotas de colegiatura correspondientes a planes y programas académicos de licenciatura o posgrado, de acuerdo al porcentaje que se le otorgue.

Artículo 241. Los requisitos y condiciones para obtener y mantener la beca CENTRO (SEP):

- a. Comprobar que requieren apoyo económico para continuar o concluir sus estudios, para lo cual CENTRO en forma directa y/o a través de algún tercero podrá practicar un estudio socioeconómico.
- b. Demostrar un desempeño académico cuyo promedio mínimo sea de 8.5 (ocho punto cinco).
- c. No haber obtenido calificación reprobatoria o "No Presentó" (NP).
- d. No hacerse acreedor a cualquier clase de sanciones, amonestaciones y/o condicionamientos, ya sea de carácter académico, disciplinario o cualquier otro, aún y cuando la sanción no implique la baja temporal o definitiva de CENTRO.
- e. Estar al corriente en los pagos como colegiaturas, trámites y/o servicios, entre otros.
- f. Cumplir con toda la normatividad interna de CENTRO.

Artículo 242. Por disposición oficial CENTRO otorgará cuando menos el equivalente al 5% (cinco por ciento) del total de estudiantes inscritos en cada plan y programa de estudios con autorización o reconocimiento de validez oficial de becas CENTRO (SEP).

Artículo 243. Queda estrictamente prohibido exigir la realización de pagos o actividades extraordinarias que en cualquier forma pudieran interpretarse como contraprestación por las becas CENTRO (SEP) otorgadas.

Artículo 244. En caso de que un/a estudiante beneficiado con la beca CENTRO (SEP) solicite su baja voluntaria temporal, al reingresar a la institución deberá de realizar nuevamente el proceso de solicitud de dicha beca.

Artículo 245. Al estudiante que le sea cancelada la beca por haber sido acreedor a cualquier clase de sanciones, amonestaciones y/o condicionamientos, ya sea de carácter académico, disciplinario o cualquier otro, aún y cuando la sanción no implique la baja temporal o definitiva, no podrá volver a solicitar la Beca CENTRO (SEP) en ningún momento.

III.7. De las becas de excelencia y desarrollo académico para estudiantes de licenciatura

Artículo 246. Las becas de Excelencia y desarrollo académico tienen la finalidad de apoyar económicamente a aquellas o aquellos estudiantes de licenciatura que obtengan los promedios más altos en un semestre.

Artículo 247. De acuerdo al porcentaje que se le otorgue, la beca de Excelencia y desarrollo académico, exenta al estudiante del pago parcial de las cuotas de colegiaturas (a excepción del pago de la primera parcialidad) correspondientes a planes y programas académicos de licenciatura.

Artículo 248. Los fondos de las becas de Excelencia y desarrollo académico proceden de aportaciones de CENTRO, así como de donativos que realicen otras instituciones o empresas.

Artículo 249. La condición para obtener una beca de Excelencia y desarrollo académico es haber sido de los mejores estudiantes de la licenciatura que curse, en cuanto al aprovechamiento y promedio durante el semestre inmediato anterior y se solicita mediante un escrito dirigido a la persona titular de la Dirección del Programa Académico.

Artículo 250. Los requisitos para solicitar una beca de Excelencia y desarrollo académico son:

- a. Ser estudiante regular a partir del tercer semestre de la licenciatura.
- b. Acreditar un promedio superior a 9.5 (nueve punto cinco), y no tener asignaturas reprobadas durante su licenciatura
- c. Presentar una carta solicitud ante el área de Ámbito Estudiantes dirigida a la persona titular de la Dirección del Programa Académico al que pertenezca
- d. No hacerse acreedor a cualquier clase de sanciones, amonestaciones y/o condicionamientos, ya sea de carácter académico, disciplinario o cualquier otro, aún y cuando la sanción no implique la baja temporal o definitiva de CENTRO.
- e. Estar al corriente en cualesquiera pagos a su cargo, tales como colegiaturas, trámites y/o servicios, entre otros.
- f. Cumplir en tiempo y forma con toda la normativa interna vigente de CENTRO.

El resultado de la solicitud que realice la o el estudiante será notificado por el área de Ámbito Estudiantes, el cual es definitivo y por tanto inapelable.

Artículo 251. La beca de Excelencia y desarrollo académico tiene una duración de un semestre, aplica al pago de la segunda colegiatura en adelante y se deberá solicitarla cada semestre.

III.8 De las becas zona

Artículo 252. Las becas zona son aquellas otorgadas a personas que viven en la comunidad circundante (denominada "Polígono CENTRO"). Su finalidad es otorgar oportunidades a los habitantes de esta zona para llevar a cabo estudios en CENTRO.

Artículo 253. Los requisitos para obtener la beca zona son:

- a. Estar inscrito en algún programa de licenciatura de CENTRO.
- b. Contar con un promedio igual o mayor a 8.5 (ocho punto cinco).
- c. Comprobante de domicilio ubicado dentro del Polígono CENTRO.
- d. Acreditar a través de un estudio socioeconómico la necesidad de apoyo económico para solventar sus estudios, ya sea de manera directa del estudiante o de su familia, en caso de ser dependiente económico. Dicho estudio, será gestionado por CENTRO a través de un tercero.
- e. Carta de exposición de motivos.
- f. Entrevista con el Comité de Beca Zona

Artículo 254. Los requisitos para mantener la beca zona son:

- a. Conservar un promedio mínimo de al menos 8.5 (ocho punto cinco) durante sus estudios en CENTRO.
- b. Comprobar que continúa viviendo en el domicilio ubicado dentro del Polígono CENTRO.
- c. No hacerse acreedor a cualquier clase de sanciones, amonestaciones y/o condicionamientos, ya sea de carácter académico, disciplinario o cualquier otro, aún y cuando la sanción no implique la baja temporal o definitiva de CENTRO.
- d. Estar al corriente cualesquiera pagos a su cargo, tales como trámites y/o servicios, entre otros.
- e. Cumplir en tiempo y forma con toda la normativa interna vigente de CENTRO.

Los documentos serán revisados por el Comité de Becas, tomando en cuenta la opinión del titular del área del Hub de Diseño Social de CENTRO y de la dirección de su programa.

Artículo 255. La beca zona exenta al estudiante del pago total o parcial de las cuotas de colegiaturas, correspondientes a planes y programas académicos de licenciatura, de acuerdo al porcentaje que se le otorgue.

Artículo 256. Las condiciones adicionales serán dadas a conocer al estudiante por escrito antes de que éste las acepte y firme. Es obligación del estudiante informarse sobre las condiciones y requisitos de la beca para la que se postula o aplica.

Artículo 257. En caso de que un/a estudiante beneficiado con la beca zona solicite su baja voluntaria temporal, al reingresar a la institución, deberá de realizar nuevamente el proceso de solicitud de dicha beca y el Comité de Becas es el responsable de resolver si se otorga o no la beca.

Artículo 258. Al estudiante que le sea cancelada la beca por haber sido acreedor a cualquier clase de sanciones y/o condicionamientos, ya sea de carácter académico, disciplinario o cualquier otro, aún y cuando la sanción no implique la baja temporal o definitiva, no podrá volver a solicitar la beca en ningún momento.

III.9 De las becas establecidas por las autoridades educativas para estudiantes de licenciatura

Artículo 259. Las Becas establecidas por las autoridades educativas tienen como finalidad apoyar a aquellas o aquellos estudiantes que concluyeron su bachillerato y no fueron aceptados para ingresar a alguna universidad pública como primera opción.

Artículo 260. Los requisitos para obtener la Becas establecidas por las autoridades educativas son:

- a. Contar con un promedio general de bachillerato de al menos 8.5. (ocho punto cinco).
- b. Pertenecer al programa de becas establecidas por las autoridades educativas Debe de demostrar que agotó con anterioridad a la presentación de su examen de admisión, que no fue aceptado en alguna universidad pública y que CENTRO fue su primera opción.
- c. Carta de aceptación de la persona titular de la Dirección del Programa Académico al que desea pertenecer.
- d. Entrevista con el Comité de Becas.

Artículo 261. Los requisitos para mantener las becas establecidas por las autoridades educativas son:

- a. Conservar un promedio mínimo de al menos 8.5. (ocho punto cinco) durante sus estudios en CENTRO.
- b. No hacerse acreedor a cualquier clase de sanciones, amonestaciones y/o condicionamientos, ya sea de carácter académico, disciplinario o cualquier otro, aún y cuando la sanción no implique la baja temporal o definitiva de CENTRO.
- c. Estar al corriente en los pagos como colegiaturas, trámites y/o servicios, entre otros.
- d. Cumplir con toda la normativa interna de CENTRO.

Las condiciones de esta beca estarán sujetas a las disposiciones gubernamentales.

En caso de que un/a estudiante beneficiado con beca establecida por las autoridades gubernamentales zona solicite su baja voluntaria temporal, al reingresar a la institución, deberá de realizar nuevamente el proceso de solicitud de dicha beca y el Comité de Becas es el responsable de resolver si se renueva o no la beca.

III.10 De los beneficios para estudiar algún programa académico de licenciatura y/o posgrado

Artículo 262. Los tipos de beneficios son:

- a. Beneficio por convenio.
- b. Beneficio para egresados de licenciatura o posgrado y sus familiares directos
- c. Beneficio para estudiantes de licenciatura o posgrados y sus familiares directos.

Artículo 263. Queda a discreción de CENTRO el otorgamiento de algún beneficio, así como el porcentaje a otorgar, a pesar de que el solicitante cumpla con todos los requisitos estipulados.

En caso de que se detecte durante el proceso que el solicitante proporciona información falsa y/o que se conduce con mala fe, CENTRO podrá negar el otorgamiento del beneficio y dependiendo de su gravedad podrá dar vista al Comité de principios.

Así mismo, no deberá hacerse acreedor a cualquier clase de sanciones, amonestaciones y/o condicionamientos, ya sea de carácter académico, disciplinario o cualquier otro, aún y cuando la sanción no implique la baja temporal o definitiva de CENTRO.

III.11 Del beneficio por convenio

Artículo 264. Los beneficios por convenio son aquellos otorgados por otras instituciones u organizaciones mediante acuerdos alcanzados con CENTRO, con la finalidad de apoyar a las y los estudiantes en el pago de sus cuotas de colegiatura.

Artículo 265. Los requisitos para obtener este tipo de beneficios serán los mismos que aplican para el apartado III.2 de este Reglamento, adicionalmente a las condiciones que acuerde CENTRO con las empresas o instituciones que otorgan el apoyo.

Artículo 266. Las condiciones adicionales serán dadas a conocer al estudiante por escrito, para que en su caso las acepte y asuma. Es obligación del estudiante informarse sobre las condiciones y requisitos del beneficio para el que se postula o aplica.

El % de beca otorgado se aplica al pago de las mensualidades correspondientes a la licenciatura a cursar, por lo que no incluye otros pagos extraordinarios tales como: estacionamiento, credenciales, materiales requeridos, viajes y/o cualquier otro gasto que pudiera surgir durante sus estudios en CENTRO.

Artículo 267. La vigencia de estos beneficios dependerá del convenio celebrado entre la institución u organización becaria/donante y CENTRO. Dicha vigencia deberá mencionarse como parte de las condiciones adicionales y constar por escrito para conocimiento del estudiante.

III.12 Del beneficio para egresados de licenciatura y/o posgrado

Artículo 268. Los beneficios para egresados/as se otorgarán a cualquier persona que haya cursado y acreditado estudios previos en CENTRO, y que desee continuar estudiando en otro programa académico.

Estos beneficios podrán solicitarse por las y los egresados, independientemente del programa académico y del nivel educativo estudiado anteriormente.

Artículo 269. Las condiciones adicionales serán dadas a conocer al estudiante por escrito, para que en su caso las acepte y asuma. Es obligación del estudiante informarse sobre las condiciones y requisitos que aplican al beneficio que solicita en su carácter de egresado.

III.13 Del beneficio para hermanas y hermanos de estudiantes

Artículo 270. Los beneficios para hermanas y hermanos de estudiantes se otorgarán a partir del segundo hermano o hermana, siempre y cuando el primero siga inscrito como estudiante o sea egresado de CENTRO.

Artículo 271. Las condiciones adicionales serán dadas a conocer a el o la estudiante por escrito, para que en su caso las acepte y asuma. Es obligación del estudiante informarse sobre las condiciones y requisitos que aplican al beneficio que solicita como hermana o hermano de un/a estudiante o egresado de CENTRO.

III.14 Del beneficio para colaboradoras y colaboradores de CENTRO y sus familiares

Artículo 272. Los beneficios para colaboradoras y colaboradores de CENTRO y sus familiares directos, se otorgarán sólo mientras se encuentren activos. Se entienden por familiares directos los siguientes:

- a. Madres o padres
- b. Hermanas o hermanos
- c. Hijas, hijos, hijastras, hijastros
- d. Cónyuges
- e. Concubinos

Artículo 273. Las condiciones adicionales serán dadas a conocer al estudiante por escrito, para su caso las acepte y asuma. Es obligación de la o el estudiante informarse sobre las condiciones y requisitos del beneficio que solicita como colaboradora o colaborador de CENTRO o familiar directo de éstos.

Capítulo IV. De las bajas y medidas disciplinarias

Artículo 274. CENTRO se reserva el derecho para autorizar o no la permanencia de sus estudiantes, bajo el entendido que los criterios que aplica para tal determinación son el historial y desempeño académico, disciplinario y cumplimiento del marco normativo que rija a CENTRO, bajo los principios de igualdad y no discriminación.

Un/a estudiante, independientemente del nivel o programa académico que curse, puede ser sujeto de baja temporal o baja definitiva, según los cinco tipos de baja contemplados en este Reglamento:

- a. Voluntarias
- b. Académicas
- c. Por abandono académico
- d. Disciplinarias
- e. Financieras
- f. De procesos internos

La baja definitiva de un/a estudiante implica que serán desactivados los accesos físicos a las instalaciones así como a las plataformas institucionales para la gestión y comunicación de los procesos académico-administrativos, incluyendo sin limitar, correo electrónico institucional, portal, plataforma para la gestión del proceso de enseñanza-aprendizaje, entre otros.

En el caso de la baja temporal, aplicará lo enunciado en el párrafo anterior pero su temporalidad se ajustará únicamente a la duración de la misma.

Artículo 275. Solamente cuando un/a estudiante cause baja definitiva, la institución entregará su documentación original, misma que deberá ser tramitada en el área de Ámbito Estudiantes.

IV.1 Bajas voluntarias

Artículo 276. Un/a estudiante que desee interrumpir sus estudios por su propia voluntad, ya sea de forma temporal o definitiva, deberá:

- Enviar un correo electrónico al área de Ámbito Estudiantes con la solicitud.
- Estar al corriente en el pago total de las cuotas de colegiaturas a la fecha en que realiza este trámite, y
- No presentar cualquier otro tipo de adeudo, ya sea administrativo, en talleres, mediateca y/o laboratorios.

Artículo 277. Mientras un/a estudiante no formalice su solicitud de baja, continuará obligado a cumplir con los compromisos administrativos y de pago que adquirió al inscribirse.

La calificación que quedará registrada para cada una de las asignaturas a las que se encuentre inscrito será de “No Presentó” (NP).

Artículo 278. Para que un/a estudiante que haya tramitado una baja voluntaria temporal pueda reinscribirse académicamente, deberá enviar su solicitud de reingreso por correo al área de Ámbito Estudiantes y a la Dirección de programa correspondiente, al menos una semana antes del proceso de reinscripción académica, y solicitar la autorización de la persona titular de la Dirección del Programa Académico al que pertenezca. Asimismo, deberá tomar en cuenta lo siguiente:

- a. La baja voluntaria temporal no tiene la finalidad de brindar a las y los estudiantes oportunidades de recursamiento de asignaturas en las que presenten un bajo desempeño y/o estén por reprobado, por lo que la solicitud de dicho tipo de baja deberá realizarse de manera responsable.

- b. La simple solicitud de reingreso no implica la autorización por parte de CENTRO de su reincorporación a la institución, ya que se tomará en cuenta el historial académico, disciplinario y de pagos del estudiante para emitir la respuesta correspondiente, y en caso de que sea admitida podrá ser condicionada al cumplimiento de objetivos académicos, de conducta y/o de pagos. El incumplimiento a dicho condicionamiento será causa de baja definitiva inmediata de CENTRO.
- c. Si la o el estudiante contara con beca o beneficio económico antes de su baja y esta fuera por un plazo mayor a seis meses, a su reingreso a CENTRO deberá volver a tramitarlos.
- d. En caso de que transcurra un año desde la fecha en que tenga lugar la baja temporal, sin que la o el estudiante solicite su reingreso a CENTRO, la baja adquirirá el carácter de definitiva por dictamen del Comité Académico.

Artículo 279. Cuando un/a estudiante no se reinscriba a un ciclo escolar, el área de Ámbito Estudiantes tramitará su baja temporal después de las dos primeras semanas del inicio de clases. En caso de que esta situación continúe por dos semestres consecutivos, se considerará baja definitiva automática.

IV.2 Bajas académicas

Artículo 280. Podrá aplicarse a un/a estudiante una baja académica temporal y/o definitiva, según lo considere la institución a través de su Comité Académico y/o del Consejo Académico, cuando incurra en cualquiera de las siguientes causales:

- a. Acumule 2 (dos) calificaciones reprobatorias de una misma asignatura.
- b. Repruebe 4 (cuatro) o más asignaturas en un mismo semestre a nivel licenciatura, o 2 (dos) o más asignaturas en el nivel de posgrado durante el periodo escolar que le corresponda.
- c. Repruebe 7 (siete) asignaturas del programa académico en el que se encuentre inscrito durante toda la licenciatura.
- d. Repruebe 2 (dos) asignaturas del programa académico en el que se encuentre inscrito durante todo el posgrado.
- e. No concluya el total de sus estudios del programa académico en el que se encuentre inscrito dentro del plazo límite que se establece en los respectivos capítulos II “De las inscripciones y reinscripciones de programas de licenciaturas” y “De las inscripciones y reinscripciones de programas de Posgrados” de este Reglamento.
- f. Entregue información y/o documentación falsa. En este caso, los estudios que haya cursado hasta el momento quedarán anulados, por lo que carecerán de validez, y CENTRO determinará el o los avisos y/o procedimientos que podrá seguir ante las autoridades correspondientes.
- g. Declare y/o asiente información que sea parcial o totalmente falsa en cualquier entrevista, documento o trámite presentado ante CENTRO.
- h. Intente o logre alterar, modificar y/o falsificar cualquier documento institucional y/o documento que involucre a CENTRO con cualquier carácter.
- i. Intente o logre alterar, modificar y/o falsificar total o parcialmente cualquier contenido de cualquier sistema de CENTRO presente o futuro, pudiendo ser “intranet”, “portal centro”, “brightspace”, entre otros.
- j. No muestre un desempeño académico satisfactorio o no se comprometa suficientemente con sus estudios.
- k. El incumplimiento total o parcial a cualquier resolución o determinación que emita cualquier autoridad académica administrativa en el ejercicio de sus funciones.

La resolución que ordene la baja académica tomará en consideración las circunstancias particulares de cada caso, tales como, el grado de participación, la intención (dolo), la gravedad y/o la recurrencia/reincidencia de la falta, entre otros aspectos.

La resolución que ordene la baja académica dictada por el Comité Académico, podrá ser impugnada ante el Consejo Académico de conformidad con la normatividad interna, quien la revisará y dictará la resolución correspondiente, misma que será definitiva e inapelable.

IV.3. Bajas por abandono académico

Artículo 281. Un/a estudiante causará baja por abandono académico cuando:

- a. No cumpla con cuando menos el equivalente al 60% (sesenta por ciento) de las asistencias correspondientes al total de las asignaturas del ciclo escolar en el que se encuentre inscrito.
- b. En caso de que transcurra un año desde la fecha en que tenga lugar la baja temporal, sin que la o el estudiante solicite su reingreso a CENTRO, la baja adquirirá el carácter de definitiva por dictamen del Comité Académico.

La resolución de baja por abandono académico podrá ser impugnada ante el Consejo Académico de conformidad con la normatividad interna, quien la revisará y dictará la resolución correspondiente, misma que será definitiva e inapelable.

IV.4 Bajas disciplinarias

Artículo 282. Con la finalidad de preservar la sana convivencia entre los integrantes de su comunidad, y el respeto por parte de sus estudiantes para con la institución, sus autoridades, compañeras/os, colaboradores (administrativos y operativos), integrantes de la comunidad académica, esto es, a la comunidad en general de CENTRO, así como a sus visitantes, proveedores, prestadores de servicios, clientes, y terceros con quienes CENTRO sostenga algún tipo de relación con CENTRO y/o su comunidad, dentro y fuera de sus instalaciones; CENTRO podrá aplicar medidas de carácter disciplinario.

Cualquier conducta que transgreda la sana convivencia y/o el respeto, podrá sujetarse al procedimiento de sanción disciplinaria, según lo determinen los Comités de Principios y/o de Diversidad, Equidad y Cultura de Paz, atendiendo a las circunstancias del caso en particular, así como a la gravedad de las conductas, en el ámbito de sus respectivas competencias, y/o en su caso el Consejo Académico, cuya decisión de este último es definitiva e inapelable.

Artículo 283. El o la estudiante que incurra en alguna de las siguientes conductas, podrá hacerse acreedor a cualquiera de las medidas disciplinarias establecidas en este capítulo.

Dichas medidas serán determinadas por parte del Comité de principios, del Comité de diversidad, equidad y cultura de paz y/o del Consejo académico durante el recurso de revisión según corresponda, previa revisión y análisis de la(s) conducta(s) realizada(s):

- a. Falte al respeto a alguna o algún integrante de la comunidad CENTRO, afectando en cualquier forma su integridad y/o derechos, dentro o fuera de las instalaciones de CENTRO.
- b. Falte al respeto a cualquier persona no integrante de la comunidad CENTRO, afectando en cualquier forma su integridad y/o derechos, dentro de las instalaciones de CENTRO, y/o en cualquier clase de eventos y/o actividades relacionadas con CENTRO fuera de sus instalaciones.
- c. Utilice indebidamente cualquier clase de equipo o materiales propiedad de la institución y/o de terceros, ya sea dentro de las instalaciones de CENTRO y/o en eventos o actividades relacionadas con CENTRO, aún fuera de sus instalaciones, para un fin distinto del autorizado.
- d. Dañe o maltrate las instalaciones, equipos y/o cualquier clase de bienes de CENTRO y/o de cualquier integrante de la comunidad CENTRO, sin perjuicio de la obligación del estudiante de pagar a CENTRO y/o a sus integrantes los gastos correspondientes, así como de resarcir los daños y/o perjuicios que les llegue a ocasionar.
- e. Haga mal uso de su credencial de estudiante física o digital que lo acredita como estudiante de CENTRO, del tarjetón, y/o no respete las condiciones de uso del estacionamiento de CENTRO.
- f. Realice alguna conducta que pueda ser considerada como violenta, vandálica, delictiva, o alguna otra que sea contraria a cualquier disposición legal mexicana vigente, incluyendo sin limitar: leyes, reglamentos, códigos, circulares, normas, entre otras, aún y cuando no medie algún procedimiento y/o resolución de parte de la autoridad competente.
- g. Introduzca a las instalaciones de CENTRO, o en cualquier clase de eventos y/o actividades relacionadas con CENTRO fuera de sus instalaciones, cualquier clase de armas, explosivos, o cualquier otro artículo que pueda poner en riesgo la seguridad, integridad y/o vida de cualquier persona, o pueda afectar, dañar o destruir los bienes de CENTRO y/o de terceros.
- h. Introduzca, posea, consuma, comercialice, proporcione u ofrezca, ya sea en forma onerosa o gratuita, a cualquier persona, dentro de las instalaciones de CENTRO, y/o en cualquier clase de actividad o evento relacionado con CENTRO, sea esto de forma presencial (física), o vía remota (electrónica), utilizando medios electrónicos de comunicación, drogas, estimulantes, psicotrópicos, narcóticos, estupefacientes, inhalantes y/o cualesquiera otras sustancias que puedan causar alteraciones mentales, o que produzcan efectos similares en la conducta del individuo que los utiliza, que se consideren como ilegales por las disposiciones legales mexicanas.
- i. Consuma, introduzca, posea, distribuya, comercialice y obsequie cualquier clase de bebidas alcohólicas, en las instalaciones de CENTRO, y/o en cualquier clase de actividad o evento relacionado con CENTRO, sea esto de forma presencial (física), o vía remota (electrónica), utilizando medios electrónicos de comunicación, sin que medie previa autorización.
- j. Asista a CENTRO y/o a cualquier clase de eventos o actividades relacionadas con CENTRO fuera de sus instalaciones, en estado de ebriedad y/o bajo los efectos de alguna droga, estupefaciente, narcótico, psicotrópico, inhalable y/o sustancias que produzcan efectos similares, que sean ilegales conforme a las disposiciones legales mexicanas.

- k. Participe o sea copartícipe en actos que puedan ser considerados como de corrupción, falsificación, fraude, y/o realice en forma directa o indirecta cualquier clase de hecho ilícito o conducta tipificada como delito en la legislación mexicana, aún y cuando no medie algún procedimiento y/o resolución de alguna autoridad.
- l. Utilice y/o explote en cualquier forma, cualquier clase de, información de CENTRO, su denominación, logotipos, diseños, imagen, marcas, obras y/o derechos de propiedad intelectual/industrial propiedad de CENTRO, en declaraciones públicas, actos públicos o privados, publicaciones, o cualquier otra forma de manifestación exterior, con o sin fines lucrativos, sin contar con la previa autorización de CENTRO, y/o sin otorgar los créditos correspondientes, sin perjuicio de la obligación de resarcir los daños y/o perjuicios que en su caso ocasione a CENTRO.
- m. Realice cualquier clase de conducta que pueda poner en riesgo y/o afectar o dañar a la imagen, intereses, derechos, prestigio, principios, buen nombre y/o reputación de la institución, sus directores, y/o integrantes de su comunidad, ya sea de manera presencial, o a través de medios remotos de comunicación electrónica (incluidas redes sociales), sin perjuicio de la obligación de resarcir los daños y/o perjuicios que en su caso ocasione a CENTRO.
- n. Participe o sea copartícipe en cualquier clase de peleas, riñas, actos de intimidación, amenazas, chantajes, extorsiones, conductas obscenas, conductas que constituya cualquier tipo de acoso (bullying), conductas ofensivas, agresivas, irrespetuosas y/o que promuevan el discurso de odio o la hostilidad, dentro de CENTRO, y/o en eventos o actividades relacionadas con CENTRO, sea esto de forma presencial (física), o vía remota (electrónica), utilizando medios electrónicos de comunicación y/o redes sociales, presentes o futuras, con respecto a integrantes de la comunidad CENTRO y/o terceros.
- o. Tome, conserve o defienda como propio un bien ajeno, hurte bienes, materiales y/o equipos de la institución y/o de cualquier integrante de la comunidad educativa y/o de terceros, dentro de las instalaciones de CENTRO, y/o en eventos o actividades relacionados con CENTRO, aún fuera de sus instalaciones, sin perjuicio de la obligación del estudiante de pagar los bienes, materiales y/o equipos hurtados, así como de resarcir los daños y/o perjuicios que ocasione.
- p. Realice de forma voluntaria o involuntaria conductas que puedan poner en riesgo la integridad de cualquier integrante de la comunidad de CENTRO. En este caso, CENTRO podrá realizar una evaluación a través de personal adecuado, o bien, solicitar que la o el estudiante se practique exámenes, análisis y/o evaluaciones, cuyos costos serán cubiertos directamente por la o el estudiante, y atendiendo al resultado de los mismos, podrá recomendar que la o el estudiante reciba atención especializada. Esta situación podrá ser notificada a sus padres o tutores. Asimismo, atendiendo al diagnóstico médico, y para el caso de que pudiere haber riesgo para la integridad del propio estudiante y/o de cualesquiera integrantes de la comunidad CENTRO, la institución podrá condicionar o dar de baja de manera temporal o definitiva al estudiante. En el caso de solo condicionamiento o de baja temporal, CENTRO podrá solicitar al estudiante que compruebe fehacientemente que se encuentra bajo tratamiento con un especialista, y la o el estudiante lo deberá de acreditar periódicamente, según se lo indique CENTRO, bajo el entendido de que el no acreditar que cumple con el tratamiento correspondiente puede dar lugar a la baja definitiva automática.
- q. Altere, modifique, edite y/o falsifique cualquier clase de documentación o información, ya sea pública (oficial) o privada, como justificantes médicos, certificados, credenciales, pólizas, actas, entre otros.
- r. Transgreda y/o lesione en cualquier forma, derechos de cualquier otro integrante de la comunidad de CENTRO.
- s. Haga uso indebido y/o acceda sin autorización, a cuentas de correo electrónico, redes sociales, páginas web o sistemas de información institucionales de CENTRO.
- t. Incurra en conductas sancionadas por el protocolo de prevención y atención de casos de discriminación y violencia de género, hostigamiento y acoso sexual de CENTRO.
- u. Plagie o presente como propio, parte o la totalidad de cualquier trabajo, portafolios o entregable de un tercero, con o sin su consentimiento, con o sin la intención de obtener un beneficio (ver descripción de plagio en artículo siguiente).
- v. Incurra en cualquier tipo de conductas u omisiones que puedan alterar el orden, dañar el prestigio de CENTRO, lesionar los derechos de las personas o de la comunidad en general, o transgredan las disposiciones de sus ordenamientos, impidan u obstaculicen el uso de los bienes o los servicios que se utilicen o proporcionen en CENTRO.
- w. El incumplimiento total o parcial a lo dispuesto por las resoluciones que emita cualquier autoridad académico administrativa en el ejercicio de sus funciones.
- x. Cualquier conducta que contravenga el marco normativo interno de CENTRO y/o misión, visión y principios, según lo determinen el Comité de principios, el Comité de diversidad, equidad y cultura de paz y/o el Consejo Académico, según corresponda.

Artículo 284. Para efectos de este Reglamento, se entenderá como plagio a la presentación de parte o la totalidad de contenidos, trabajos, entregables, portafolios y/o materiales creados por terceros como si fuesen propios, con o sin el consentimiento del titular creador, sin importar si media o no la intención de obtener un beneficio. CENTRO podrá sancionar tanto al estudiante que comete el plagio, como en su caso, al estudiante que lo consienta.

Algunos ejemplos de plagio son los siguientes:

- a. Copiar exámenes, tareas, trabajos, ensayos, entregables y/o Proyectos Terminales.
- b. La falsificación de documentos o datos, la presentación de trabajos o proyectos elaborados por terceros.
- c. Copiar y pegar cualquier texto o documento impreso, en línea o en cualquier otro soporte, sin ser citado debidamente.
- d. Transcribir texto de cualquier asignatura, ya sea publicado impreso o digital, como libros, revistas, enciclopedias, periódicos, boletines, entre otros, sin ser citado debidamente.
- e. Usar fotografías, videos, audios, diseños, dibujos o cualquier otro material, sin la autorización correspondiente, y/o sin otorgar el crédito a la fuente original o al autor de la obra. Se puede utilizar material fotográfico, audiográfico o videográfico en un documento, siempre y cuando no se obtenga provecho de él y deberá asentarse la referencia documental.
- f. Utilizar el trabajo total o parcial de otro estudiante y presentarlo como propio.
- g. Mandar maquilar trabajos con terceros, sin autorización previa del titular de la Dirección del Programa Académico o docente de la asignatura que corresponda.
- h. Utilizar en una clase, un trabajo elaborado para otra asignatura, sin contar con la previa autorización de los docentes de ambos cursos.
- i. Aquellas conductas que transgredan los derechos de autor y/o que tengan el ánimo de engañar y/o que impliquen mala fe en relación con la entrega o presentación de tareas, trabajos o proyectos, según lo considere el docente en acuerdo con el titular de la Dirección del Programa Académico correspondiente.

En caso de que se presente cualquiera de los supuestos de plagio antes mencionados, CENTRO revisará y analizará cada caso en particular tomando en consideración al menos lo siguiente: a) los indicios de intencionalidad (dolo), b) el grado de participación, c) la gravedad, del historial académico y disciplinario del estudiante, e) particularidades del plagio (en que consistió), entre otras; y podrá aplicar las sanciones que estime pertinentes, mismas que podrán consistir en amonestación, condicionamiento académico y/o disciplinario y baja disciplinaria y/o académica temporal o definitiva.

Artículo 285. Las medidas disciplinarias que podrán imponerse como sanción por incurrir en cualquiera de las conductas señaladas en apartado IV.4 y son:

- a. Amonestación;
- b. Disculpa escrita, privada o pública;
- c. Orden de alejamiento o incomunicación temporal o permanente en caso de que se trate de una queja;
- d. Cursar programas, talleres o capacitaciones de reeducación y/o formación que guarden relación con la conducta materia de la sanción, y condicionar la permanencia en la institución o su reincorporación a su debido cumplimiento;
- e. Asignación de actividades específicas adscrito a algún área de CENTRO;
- f. Baja temporal o definitiva. Las bajas disciplinarias temporales podrán aplicarse por un período de uno o dos semestres, conforme lo determine el Comité de principios, el Comité de diversidad, equidad y cultura de paz y/o el Consejo Académico, según corresponda.

Adicionalmente, el Comité podrá ordenar la continuidad o implementación de medidas de servicios de orientación, apoyo médico y psicológico, la protección de la persona quejosa con los medios de los que disponga la institución, y que la persona implicada acuda con costo a su cargo a talleres de sensibilización, cursos de formación en género, derechos humanos, así como otro tipo de medidas que puedan evitar su repetición.

Artículo 286. Para la imposición de medidas disciplinarias a cualquier estudiante que incurra en alguna de estas conductas, se revisará y analizará cada caso en particular, tomando en consideración: al menos lo siguiente: a) Los indicios de intencionalidad (dolo), b) el grado de participación, c) la gravedad de la conducta, d) el historial académico y disciplinario, e) la reiteración de la conducta, si se trata de reincidencia, entre otros; posterior a esto se aplicarán las sanciones que estime pertinentes.

Artículo 287. La resolución dictada por el Comité de principios y/o el Comité de diversidad, equidad y cultura de paz, podrá ser impugnada ante el Consejo Académico de conformidad con la normatividad interna, quién la revisará y dictará la resolución correspondiente, misma que será definitiva e inapelable.

Artículo 288. CENTRO podrá dar vista a las autoridades competentes por conductas denunciadas que pudieran ser constitutivas de delito.

IV.5. Bajas financieras

Artículo 289. La o el estudiante causará baja financiera temporal cuando incurra en un adeudo mayor a 3 (tres) parcialidades de pago. En caso de que decida reingresar a CENTRO una vez que haya causado dicha baja, deberá cubrir en su totalidad aquellos adeudos que presente hasta el momento en un período que no exceda de dos semestres contados a partir de la fecha de la baja; transcurrido este plazo, no podrá solicitar su reingreso y su baja financiera se convertirá en definitiva.

En caso de cubrir el adeudo en tiempo y forma, podrá solicitar por escrito su reingreso al Consejo Académico quien podrá aceptar o rechazar dicha solicitud de reincorporación.

Las bajas financieras temporales serán determinadas por el Comité de principios, y corresponderá al Consejo Académico la revisión de la solicitud de reingreso, cuya resolución será definitiva e inapelable.

Una vez aceptado el reingreso, si la o el estudiante reincide en un adeudo mayor a 3 (tres) parcialidades de pago, será dado de baja financiera definitiva e inapelable por parte del Comité de principios.

IV.6. Bajas de procesos internos

Artículo 290. CENTRO podrá dar de baja de manera temporal o definitiva, a las y los estudiantes y/o egresados de cualquier proceso, incluyendo de titulación y, consecuentemente, perderán la beca o beneficio económico si lo tuvieran y no podrán obtener el título de licenciatura, el diploma de especialidad, grado de maestría, doctorado, o cualquier otro según corresponda.

Ello en caso de que incurran en alguno de los supuestos de baja académica o disciplinaria previstos en éste Capítulo, o por incurrir en alguna conducta sancionada por el protocolo de prevención y atención de casos de discriminación y violencia de género, hostigamiento y acoso sexual de CENTRO.

Se revisará y analizará cada caso en particular, tomando en consideración: al menos lo siguiente: a) Los indicios de intencionalidad (dolo), b) el grado de participación, c) la gravedad de la conducta, d) el historial académico y disciplinario, e) la reiteración de la conducta, si se trata de reincidencia, entre otros; y podrá aplicar las sanciones que estime pertinentes, mismas que podrán consistir en amonestación, condicionamiento académico y/o disciplinario, baja disciplinaria y/o académica temporal o definitiva del proceso,, según lo determine el Comité de principios, el Comité académico y/o el Comité de diversidad, equidad y cultura de paz.

La resolución emitida por cualquiera de los citados Comités, podrá ser impugnada ante el Consejo Académico, de conformidad con la normativa interna, quién la revisará y dictará la resolución correspondiente, misma que será definitiva e inapelable.

Capítulo V. De las medidas precautorias

Artículo 291. Los Comités podrán en cualquier momento dictar las medidas precautorias que estimen necesarias y/o convenientes, atendiendo a las particularidades, gravedad o urgencia de las conductas materia de los procedimientos que inicien de oficio o a petición de parte, pudiendo tomar en consideración el carácter y/o la relación o vínculo que pueda existir entre las partes involucradas en un procedimiento.

Artículo 292. Las medidas precautorias dictadas serán notificadas a la persona responsable de su cumplimiento mediante correo electrónico institucional; adicionalmente, el Comité respectivo podrá utilizar otros medios para notificarlas.

Artículo 293. Las medidas precautorias deberán estar debidamente fundadas y motivadas, ser razonables y proporcionales atendiendo a las características, gravedad y urgencia de los hechos, y podrán consistir en:

- a. Orden de cese inmediato de las conductas denunciadas.
- b. Orden de alejamiento, reubicación o incomunicación entre la persona implicada y la persona quejosa, en los términos y condiciones que señale el Comité.
- c. Suspensión provisional por tiempo determinado de la relación escolar, académica, administrativa o directiva entre la persona señalada como implicado y la persona quejosa, o entre la persona implicada y CENTRO, en tanto lo resuelva el Comité y/o el Consejo Académico, según corresponda.
- d. Notificación a otras autoridades internas o externas competentes para que coadyuven en la ejecución de estas medidas.
- e. Cualquier otra que el Comité estime pertinente para proteger los intereses de las partes.

Artículo 294. La duración de las medidas precautorias será fijada por el Comité que las haya dictado, y serán por el tiempo que sea necesario para garantizar el objetivo para el cual fueron otorgadas. De ser necesario las podrá extender o prorrogar.

Artículo 295. El incumplimiento de las medidas precautorias a cargo de la persona responsable será considerado como un hecho grave y una agravante en la resolución de la queja, sin que lo anterior, sea impedimento para que cualquiera de los Comités pueda tomar medidas adicionales y/o tratándose de los Comités académico y de Diversidad, Equidad y Cultura de Paz, dé vista al Comité de Principios para iniciar el procedimiento correspondiente en el ámbito de su competencia.

Así mismo, el incumplimiento de las medidas precautorias faculta a CENTRO para que en caso de que lo estime conveniente emita una resolución que decrete la baja temporal o definitiva inmediata.

Artículo 296. Contra la imposición de medidas precautorias procede el recurso de reconsideración que deberá presentarse ante el Comité que dictó las medidas dentro de los cinco días hábiles posteriores a la notificación de las mismas, y deberá ser resuelto por el mismo en un plazo no mayor a cinco días hábiles posteriores a su recepción.

La interposición del recurso no interrumpe el cumplimiento de las medidas precautorias impuestas.

Capítulo VI. De la aplicación del marco normativo

Artículo 297. En la aplicación del marco normativo, el trámite de los procedimientos y la determinación de los asuntos, intervendrán los órganos directivos de CENTRO, el Consejo Académico, los espacios de Principios, Académico, de Diversidad, equidad y cultura de paz y sus Comités respectivos, conforme a la normatividad interna.

Artículo 298. El Consejo Académico es la única autoridad facultada para resolver cualquier asunto no previsto o emitir algún criterio excepcional en la interpretación del presente Reglamento.

VI.1 Del Recurso de revisión

Artículo 299. Las resoluciones que dicten los Comités de principios, académico y de diversidad, equidad y cultura de paz, en el ámbito de sus diferentes competencias, podrán ser impugnadas ante el Consejo Académico, mediante el recurso de revisión en los términos y con las excepciones establecidas en el Estatuto General y demás normativa interna.

Sólo para aquellos casos donde hayan participado integrantes del Consejo Académico conjuntamente con alguno de los Comités en la revisión de un caso, éstos deberán de excusarse para conocer, participar y resolver el recurso de revisión, esto con la finalidad de evitar un posible conflicto de interés.

Anexo 1. Lineamientos de las y los estudiantes en materia de propiedad intelectual

Corresponderá a favor de CENTRO la titularidad de los derechos de autor de carácter patrimonial derivados de cualquier proyecto, diseño, trabajo, tarea, presentación, examen, entregable, invenciones, desarrollos, obra cualquiera que sea su rama y demás elementos materiales o intelectuales, que sean creados con la participación de sus estudiantes que se encuentren cursando alguna licenciatura, programa, especialidad, taller, diplomado, maestría, doctorado, posgrado u otro tipo de estudio u oferta académica que imparte CENTRO, con el apoyo y/o la colaboración de sus docentes/académicos y/o haciendo uso de herramientas o equipo propiedad de CENTRO tales como mediateca, material didáctico, talleres, servicios audiovisuales, informáticos, instalaciones, entre otras (en adelante las "Obras").

En este sentido, salvo que medie acuerdo especial con CENTRO otorgado por escrito por conducto de un representante facultado, por regla general pertenecerá a CENTRO la propiedad exclusiva de las Obras, en tanto que éstas sean creadas como parte de la enseñanza brindada por CENTRO, a través las personas que integran su comunidad académica y/o personas asesoras especialistas contratadas por CENTRO para tales efectos, por constituir obras creadas bajo un encargo y en colaboración/co-creación con el personal de CENTRO y/o bajo su patrocinio en términos del artículo 83 y demás relativos aplicables de la Ley Federal del Derecho de Autor y su Reglamento.

CENTRO otorgará a las y los estudiantes, docentes/académicos y/o personas asesoras especialistas que participen en la creación de las Obras el crédito correspondiente a su coautoría/colaboración, sin embargo, en los supuestos a que se refiere el artículo 23 de la Ley Federal del Derecho de Autor, tales como materiales publicitarios y publicidad en general, CENTRO podrá no mencionar expresamente tales créditos, según lo estime conveniente.

Las y los estudiantes tendrán el carácter de coautores/colaboradores de aquellas Obras que desarrollen en conjunto con integrantes de la comunidad académica de CENTRO y/o personas asesoras especialistas contratadas por la institución. Lo anterior considerando que CENTRO en forma directa y/o indirecta encomienda y patrocina la realización de las Obras, la cual, no surge de forma espontánea, autónoma, ni unilateral, sino que deriva de encargos y por tanto las Obras se crean en conjunto y con la colaboración, apoyo/asesoría y retroalimentación de sus docentes/académicos, por lo cual consisten en creaciones desarrolladas con la colaboración remunerada y/o el patrocinio de CENTRO que se puede materializar en distintas formas, tales como asesorías especiales, la dirección, guía, retroalimentación, revisión/corrección y/o apoyo de las y los integrantes de la comunidad académica de CENTRO y/o de personas asesoras especialistas contratadas por la institución para tales efectos, y/o con el apoyo de materiales, herramientas, equipos, talleres, plataformas, entre otras facilidades que brinda.

Adicionalmente al patrocinio, no se generará a favor de las y los estudiantes el derecho a percibir cualquier tipo de remuneración y/o pago sin importar su concepto con motivo de la creación/desarrollo de las Obras, bajo el entendido de que cualquier clase de regalía que en su caso pudiera corresponderles por el uso y explotación de las Obras ya se encuentra comprendida en el patrocinio.

Lo anterior aplica, tanto a las Obras creadas durante las actividades de enseñanza comprendidas en los planes y programas de estudios, como a las Obras que resulten de actividades extracurriculares organizadas por CENTRO y/o en las que participe, como concursos, festivales, talleres, simposios, certámenes, participaciones especiales, entre otras.

CENTRO podrá libremente registrar las Obras directamente y/o a través de las personas que ésta designe ante el Instituto Nacional del Derecho de Autor, el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial y/o ante cualquier otra autoridad o institución nacional o extranjera, sin requerir del consentimiento o cualquier tipo de autorización por parte de las y los estudiantes. CENTRO y/o las personas que ésta designe, quedarán como únicos titulares de los derechos patrimoniales o industriales correspondientes.

En caso de requerirse, las y los estudiantes estarán obligados a firmar y/o a proporcionar la documentación necesaria, a efecto de que CENTRO obtenga la inscripción y/o registro de las Obras, ante cualquier autoridad o instituto ya sea nacional o extranjero.

CENTRO como única y legítima titular del 100% de los derechos de autor de carácter patrimonial de las Obras, podrá libremente y sin requerir del consentimiento de sus estudiantes, divulgar, aprovechar, usar y explotar las Obras en la forma que mejor convenga a sus intereses, sin necesidad de notificación y sin que se genere pago alguno por concepto de regalías o por cualquier otro.

Las y los estudiantes contarán con el derecho a que se les reconozca y mencione expresamente como coautores/colaboradores de las Obras según corresponda, sin perjuicio de la omisión de créditos a que se refiere el artículo el artículo 23 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

CENTRO podrá comunicar públicamente las Obras en su sitio web y en todas las publicaciones, digitales o impresas que realice, así como en cualquier medio de comunicación presente o futuro, y también podrá utilizarlas para participar en cualquier clase de concursos, eventos o festivales.

Las y los estudiantes quedan comprometidos a :

- i. Abstenerse de usar y/o explotar en cualquier forma o medio las Obras, ya sea de manera directa o indirecta, salvo que cuenten con la previa autorización escrita de CENTRO debidamente firmada por un representante facultado;
- ii. No permitir, ni provocar que terceras personas puedan dañar, poner en peligro o riesgo las Obras, y cualesquiera otros derechos intelectuales propiedad de CENTRO;
- iii. No comprometerse en cualquier actividad relacionada con las Obras sin contar con la previa autorización escrita de CENTRO debidamente firmada por un representante facultado;
- iv. Abstenerse de imitar/copiar, falsificar, modificar, producir, fabricar, comercializar o distribuir, en todo o parte, las Obras, así como cualquier derecho de propiedad intelectual propiedad de CENTRO; y
- v. Abstenerse de solicitar el registro de las Obras, ya sea en forma directa o indirecta, o tramitar cualquier otro registro o derecho de propiedad intelectual y/o industrial conteniendo características iguales o similares a las Obras.

En caso de que CENTRO autorice el uso de las Obras, la o el estudiante se obligan a respetar los términos y alcances de la autorización respectiva, así como a mencionar expresamente el crédito de CENTRO y de las demás personas que hayan participado en su creación (estudiantes y/o docentes/académicos).

Cualquier comunicación pública de las Obras deberá incluir la denominación y/o logotipo de CENTRO en forma visible, o bien, tratándose de medios audiovisuales, presentaciones, exposiciones, ferias, talleres, entre otros, deberá hacerse una mención verbal. Ello en el entendido de que se deberá otorgar el crédito correspondiente a CENTRO, en cualquier tipo de comunicación pública de las Obras o material de que se trate, tanto en territorio nacional, como en el extranjero. Asimismo, al otorgar el crédito a CENTRO como titular, deberá ostentar de manera visible la siguiente leyenda “© propiedad de Centro de Diseño y Comunicación, S.C. (CENTRO) – todos los derechos reservados”.

El incumplimiento a las obligaciones en materia de propiedad intelectual previstas en este anexo, darán lugar a la aplicación de la o las sanciones correspondientes conforme a lo previsto en el capítulo de bajas y medidas disciplinarias del Reglamento Estudiantil, pudiendo inclusive aplicarse la baja disciplinaria definitiva. Igualmente, CENTRO podrá ejercitar las acciones que estime pertinentes para salvaguardar sus intereses, incluyendo el reclamo del pago de las compensaciones económicas, daños y/o perjuicios que puedan corresponder.